



Versión Estenográfica de la Décima Novena Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **siete** minutos del día **diecinueve** de marzo de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como secretarías las diputadas **Mónica Sánchez Angulo** y **Reyna Flor Báez Lozano**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar**; **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**; **Diputado Jaciel González Herrera**; **Diputada Mónica Sánchez Angulo**; **Diputado Vicente Morales Pérez**; **Diputado Lenin Calva Pérez**; **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**; **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo**; **Diputada Maribel León Cruz**; **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**; **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas**; **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**; **Diputado Bladimir Zainos Flores**; **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**; **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero**; **Diputado José Gilberto**



Temoltzín Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la mayoría de las y los diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Lenin Calva Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Maribel León Cruz, Miguel Ángel Caballero Yonca, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Bladimir Zainos Flores, María Guillermina Loaiza Cortero, Blanca Águila Lima, Juan Manuel Cambrón Soria, Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Rubén Terán Águila, Marcela González Castillo, Jorge Caballero Román y Reyna Flor Báez Lozano.** Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión, la Diputada y los **Diputados José Gilberto Temoltzín Martínez, Fabricio Mena Rodríguez y Lorena Ruíz García,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1. Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día catorce de marzo de dos mil veinticuatro. 2. Lectura de la**



Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones XIV y XV, y se adiciona la fracción XVI al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Laura Alejandra Ramirez Ortiz. 3. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Justicia Penal Alternativa del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Marcela González Castillo. 4. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala; que presentan las y los Diputados integrantes de la LXIV Legislatura. 5. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para crear la Fiscalía General de Justicia del Estado; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. 6. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 15 de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en materia de haber de retiro; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. 7. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Huamantla, a efectuar la desincorporación del registro patrimonial de ese Municipio, y ejercer actos de dominio, mediante compraventa, respecto de cuarenta y seis unidades vehiculares; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. 8. Primera lectura del Dictamen con



Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta a los ayuntamientos de los municipios del Estado, a que fortalezcan las acciones necesarias para promover e implementar la separación de residuos sólidos urbanos, y armonicen sus reglamentos, para la implementación de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **9.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta a los ayuntamientos de los municipios de Apizaco, Chiautempan, Cuapiaxtla, El Carmen Tequexquitta, Españita, Ixtenco, Mazatecochco de José María Morelos, San Juan Huactzinco, Teolochoico, Tepetitla de Lardizábal, Tepeyanco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tlaxco, Tocatlán, Xaloztoc, Xaltocan, Zacatelco, Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Atltzayanca, La Magdalena Tlaltelulco, Nativitas, Panotla, San José Teacalco, Santa Cruz Quilehtla y Tetlatlahuca, para que expidan o armonicen sus reglamentos en materia de bienestar animal; que presenta la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **10.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **11.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría dice, diecinueve votos a favor; Presidente dice,** quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría dice, cero votos en contra; Presidente dice,** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.



Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **catorce** de marzo de dos mil veinticuatro; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, gracias, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **catorce** de marzo de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinte** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **catorce** de marzo de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones **XIV** y **XV**, y se adiciona la fracción **XVI** al artículo **19** de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala; enseguida la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, gracias Presidente con el permiso de la mesa directiva, **HONORABLE ASAMBLEA.** La que suscribe Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, Representante del Partido Alianza Ciudadana, con fundamento en los artículo 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIV y XV y se adiciona la fracción XVI al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** "Las lenguas de señas, --como cualquier otro lenguaje—permiten la libertad de expresión y el intercambio de ideas. Fomentan el aprendizaje, la enseñanza, el trabajo y la participación en la vida pública y privada. El uso de la lengua de señas es también un derecho cultural de las personas sordas y constituye un factor esencial para preservar y promover su sentido de identidad y de comunidad." Así lo señaló la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Michelle Bachelet en 2019. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), Más de 5% de la población mundial (430 millones de personas) padece una pérdida de audición discapacitante y requiere rehabilitación (432 millones de adultos y 34 millones de



niños). Se calcula que en 2050 esa cifra superará los 700 millones (una de cada diez personas). Respecto a México encontramos que existen 2.3 millones de personas con discapacidad auditiva, de las cuales 34.4% tienen edad entre los 30 y 59 años, y 47.4% son mayores de 60 años. Las personas sordas, han adoptado una forma de comunicación propia, así como el desarrollo de costumbres y valores particulares. La Lengua de Señas Mexicana forma parte del patrimonio lingüístico de nuestro país, reconocida oficialmente desde el 10 de junio de 2005 como una lengua nacional, perteneciente a la comunidad de sordos en México, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, la cual forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral. La comunicación es de gran importancia para el entendimiento del ser humano, está en su naturaleza buscar formas de comunicarse con los otros, es la única forma que permite unirse, entenderse, manifestar emociones, transmitir un mensaje, o información, para influir en los demás y/o ponerse de acuerdo, realizar actividades específicas en conjunto. Cabe recordar que, cuando hablamos de garantizar y promover la plena realización de todos los derechos humanos relativos a las cuestiones lingüísticas y las libertades fundamentales, también se busca motivar la plena realización de los derechos humanos de las personas sordas. En este sentido, resulta impostergable atender la obligación del Estado para que en los mensajes gubernamentales y la atención en el servicio



público de todo tipo se utilice la Lengua de Señas Mexicana, como una forma de promover la inclusión y de proteger el derecho a la información de las personas sordas en nuestra Entidad Federativa, que además impulse el aprendizaje del lenguaje de señas en toda la población que permita la consolidación de una sociedad más incluyente. En este sentido debemos eliminar o reducir al mínimo las barreras a las que se enfrentan a diario las personas sordas, por una forma de buscar garantizar sus derechos humanos más fundamentales, siendo uno de ellos el acceso a la atención adecuada por parte del Servicio Público. Bajo este contexto y justificación me permito proponer la presente iniciativa, cuyo objeto es garantizar constitucionalmente el uso de la Lengua de Señas Mexicana en las comunicaciones oficiales presenciales y en los procedimientos de atención al público en general, como parte de los derechos fundamentales que asisten a la comunidad de sordos en México. De conformidad con las consideraciones antes expuestas, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se somete a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía, **la Iniciativa con Proyecto de:**

DECRETO: ÚNICO. – Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 52 y 54 fracción II de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del



Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman las fracciones XIV y XV y se adiciona la fracción XVI al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 19. ...; I a XIII. ...; XIV. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo; XV. Toda persona tendrá derecho a que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y las provenientes de cualquier otra autoridad del Estado, sean emitidas en un lenguaje sencillo que cualquier persona pueda comprender, en medios impresos o electrónicos, mediante audio, en Sistema de escritura Braille, Lengua de Señas Mexicana o traducción a lenguas indígenas, procurando en todo momento su accesibilidad; y XVI. Toda persona tiene derecho a recibir información, asesoría, atención y acompañamiento, mediante Lengua de Señas Mexicana, para lo cual los poderes del Estado, organismos y órganos autónomos, municipios, y en general toda Institución o dependencia pública, están obligados a incorporar el Lenguaje de Señas Mexicana, en sus actos públicos u oficiales, comunicaciones presenciales y transmisión que realicen estos, así como en la prestación de servicios públicos o desempeño de las funciones que les competan, deberán contar con intérpretes en la misma,**

fomentando su aprendizaje y uso de manera generalizada. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** De acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, los Poderes del Estado, Organismos y Órganos Autónomos, Municipios y en general toda Institución o Dependencia Pública, implementarán el presente Decreto, en un término improrrogable de un año. **ARTÍCULO TERCERO.-** Con fundamento en lo que establece el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario para que comunique el presente Decreto, a los Poderes del Estado, Organismos y Órganos Autónomos, Municipios y en general toda Institución o Dependencia Pública, **ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravenga el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 19 días del mes de marzo de 2024. **RESPETUOSAMENTE. DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA ANTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO;** gracias Ciudadano Presidente, solamente comentarle a mis compañeros diputados, una de las funciones primordiales de este Congreso es asegurar que se respeten los derechos humanos, y un derecho que no se respeta es a



la comunidad sorda de nuestro estado, ante la falta de traductores de lenguaje de señas a veces se cometen injusticias también en los órganos jurisdiccionales al no tener una interpretación plena de cuáles son las resoluciones del mismo, por ello es esta iniciativa y espero ponerla consideración y que todos podamos apoyarla y de esta manera poder cumplir con ese mandato del cumplimiento pleno de los derechos humanos de todo ciudadano tlaxcalteca, es cuanto Ciudadano Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana Diputada **Marcela González Castillo**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Justicia Penal Alternativa del Estado de Tlaxcala; enseguida la Diputada Marcela González Castillo dice, buenos días, con el permiso de la mesa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE JUSTICIA PENAL ALTERNATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Presentes. Quien suscribe, Diputada Marcela González Castillo, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de



Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE JUSTICIA PENAL ALTERNATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Las personas que padecen alguna discapacidad al igual que todo habitante del Estado Mexicano, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que nuestro país sea parte. Asimismo, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Es una realidad, que las personas con discapacidad se enfrentan a diversos obstáculos, que no les permiten su integración a la sociedad en igualdad de condiciones, por lo que es necesario implementar las medidas necesarias para ir eliminando progresivamente esas barreras. En los procesos de carácter autocompositivo como los que regula la presente ley, para el caso de las personas con discapacidad auditiva, se considera indispensable el apoyo de personas traductoras de Lengua



de Señas Mexicana, con la finalidad de que tengan la debida interpretación y comprensión de estos términos, y al mismo tiempo, garantizar el pleno ejercicio de sus derechos humanos. Durante las últimas décadas, ha cobrado relevancia el sector poblacional que padece algún tipo de discapacidad. Tanto a nivel nacional como internacional, los gobiernos, organizaciones, expertos y sociedad realizan esfuerzos de manera conjunta para eliminar las dificultades a las que se enfrentan en la vida práctica, tomando las medidas necesarias para mejorar su calidad de vida y lograr su desarrollo integral. La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) establece que el funcionamiento se puede considerar como un término global, que hace referencia a todas las funciones corporales, actividades y participación; de manera similar, la discapacidad engloba las deficiencias, limitaciones en la actividad, o restricciones en la participación. La discapacidad es una condición que se puede presentar en cualquier momento de la vida, ya sea de manera temporal o permanente, por ello, es necesario fomentar una cultura de respeto y de no discriminación hacia quienes la padecen. En nuestro país, se han llevado a cabo diversos esfuerzos por implementar políticas y normas para garantizar la protección de los derechos de cada habitante, así como para fomentar la participación e integración social de las personas con discapacidad. Así se deja atrás el enfoque tradicional del otorgamiento de garantías individuales por parte del Estado, para transitar a uno moderno en el que se reconocen los derechos humanos y sus garantías. Asimismo, todas las normas relativas a derechos humanos deben ser

interpretadas conforme a la propia Constitución y los Tratados Internacionales. Es así que la Carta Magna establece en su artículo 1 párrafos primero y último lo siguiente: **“Artículo 1.-** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. ...; ...; ...; Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*” Desde el 30 de mayo de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyo objeto es reglamentar en lo conducente el artículo 1 constitucional, estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. A nivel internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, estipula que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, además de gozar de los derechos y libertades proclamados



en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Asimismo, el 13 de diciembre de 2006 fue aprobada en la Sede de las Naciones Unidas, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como un instrumento que reúne un catálogo de derechos humanos con un enfoque de desarrollo social. En ella, se adopta una amplia clasificación de las personas con discapacidad y se reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. También, se han realizado diversos estudios a nivel internacional, como el Informe Mundial sobre la Discapacidad 2011, elaborado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, en donde se calcula que más de mil millones de personas, equivalente a un 15% de la población mundial, padece alguna forma de discapacidad. Según la Encuesta Mundial de Salud, cerca de 785 millones de personas (15,6%) de 15 años y más viven con una discapacidad, mientras que el proyecto sobre la Carga Mundial de Morbilidad estima una cifra próxima a los 975 millones (19,4%). La Encuesta Mundial de Salud señala que del total estimado de personas con discapacidad, 110 millones (2,2%) tienen dificultades significativas de funcionamiento, mientras que la Carga Mundial de Morbilidad cifra en 190 millones (3,8%) las personas con una "discapacidad grave" (el equivalente a la discapacidad asociada a afecciones tales como la tetraplejía, depresión grave o ceguera). En la actualidad el número de personas que tienen algún tipo de discapacidad ha ido en aumento,



como consecuencia de la combinación de diversos factores, entre ellos, el envejecimiento de la población; las enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, cardiovasculares; y trastornos mentales. También influyen de manera importante, la pobreza extrema; mala calidad de los servicios de salud; los malos hábitos alimenticios; factores ambientales; entre otros. Si bien, se han incrementado los esfuerzos para garantizar el pleno respeto y ejercicio de derechos de este sector social, éstos no han sido suficientes, ya que las exigencias de igualdad de oportunidades, de acceso a servicios de salud, a la educación, al empleo, entre muchas otras, no han sido satisfechas. Sabemos que son diversos los obstáculos a los que se enfrentan las niñas, niños, mujeres y hombres con discapacidad, por lo que las y los legisladores estamos obligados a trabajar en el establecimiento de normas que les permitan integrarse a la sociedad en igual condición de oportunidades, desarrollar sus capacidades, pero sobre todo, tener resultados positivos y perceptibles en todos los aspectos de su vida cotidiana. En el caso de la discapacidad en la audición o sordera, la Organización Mundial de la Salud estimaba que en el 2004, más de 275 millones de personas en el mundo padecían defectos de audición entre moderados y profundos; el 80% de ellos vivía en países de ingresos bajos y medianos. La investigación lingüística ha demostrado que las lenguas de señas de las personas con sordera son verdaderos idiomas, que le dan al individuo y a la colectividad tanta capacidad de expresión y abstracción como cualquier otra lengua humana. Asimismo, cada lengua de señas tiene su propia gramática y vocabulario. Para que las personas que padecen esta discapacidad



puedan comunicarse, se crea el instrumento denominado Lengua de Señas Mexicana, que consta de signos visuales con estructura lingüística propia, con la cual se identifica y expresa la comunidad de personas con discapacidad auditiva mexicana. Para la gran mayoría de quienes han nacido sordos o han padecido sordera desde la infancia o juventud, esta es la lengua en que articulan sus pensamientos y emociones, la que les permite satisfacer sus necesidades comunicativas, así como desarrollar sus capacidades cognitivas al máximo mientras interactúan con el mundo que les rodea. Si bien, muchas personas con discapacidad auditiva viven su discapacidad en la soledad, muchos otros han desarrollado verdaderas comunidades, con sus propios patrimonios culturales y en particular, con sus propios idiomas, las lenguas de señas. Las personas con discapacidad auditiva forjan su identidad social en estas comunidades, en ellas el sordo no se percibe como alguien con discapacidad, sino más bien, como parte de un grupo diferente al resto de la mayoría oyente, más no necesariamente inferior, ni enfermo. Las personas que sufren alguna discapacidad resultan más vulnerables que el resto de la población, ya que requieren de un apoyo especial que les posibilite interactuar con el resto de la población y su entorno. En el caso de las personas con discapacidad auditiva, cuya herramienta de comunicación es la Lengua de Señas Mexicana, encontramos que palabras o términos jurídicos, no tienen un signo distintivo, por lo que resulta indispensable que quienes se enfocan a la labor de mediación como especialistas, contemplen la incorporación de traductores en asuntos que competan a este grupo

poblacional. La participación de los traductores de lengua de señas mexicana es indispensable en el ámbito legal, por lo que carecer de símbolos claros en la Lengua de Señas Mexicana, genera una enorme dificultad de comprensión para las personas que padecen esta condición, por lo que se considera indispensable incorporarles en los procesos de justicia alternativa en el Estado de Tlaxcala. En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa que contiene: **PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO.** Se **ADICIONA** un segundo párrafo al Artículo 32 de la Ley de Justicia Penal Alternativa del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **LEY DE JUSTICIA PENAL ALTERNATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 32.** A fin de facilitar la comunicación entre los interesados y en cualquier momento del procedimiento, el especialista podrá solicitar el auxilio de un asesor en psicología, cuando el conflicto emotivo impida llegar a un acuerdo. **En caso de personas con discapacidad auditiva, el especialista deberá contemplar el apoyo de personal interprete de lengua de señas mexicana.** **TRANSITORIOS. Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 19 días del mes de marzo del dos mil veinticuatro. **Dip. Marcela González Castillo;** es cuanto Presidente; **Presidente dice,** de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos,



Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo**, en representación de las y los diputados que integran la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la **Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo dice, buenos días a todos, con el permiso de la mesa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Presentes. Quienes suscriben, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** En nuestro país los derechos de las víctimas han recorrido

un largo trayecto hacia su pleno reconocimiento por parte del orden jurídico mexicano, pasando desde diversas modificaciones a la Constitución y a leyes generales y estatales hasta la capacitación del personal de procuración de justicia. El texto original de la Constitución de 1917 no contiene ninguna referencia o disposición en la que se reconociera la calidad de víctima y de ofendidos del delito, quizás el contexto histórico de la misma no lo requería, lo cierto es, que únicamente se reconoció los diversos derechos de los inculpados sin atender, como se mencionó, a las víctimas y ofendidos del delito. Por otra parte, la legislación procesal penal de 1934 negó al ofendido desde un principio la posibilidad de ser parte en el procedimiento penal, lo cual significaba la ausencia total de las expectativas mínimas que se necesitaban reconocer para poder acceder a la justicia penal; nada más se le reconocía su pretensión resarcitoria bajo un paradigma civilista. Así, la tradición legislativa, jurisprudencial y doctrinaria en México escribió la primera página de injusticia en perjuicio de la víctima; incluso, alguna parte de la teoría ve todavía con desdoro, el hecho de que tal personaje del procedimiento penal haya ganado terreno en los últimos años bajo el discurso de los derechos pro víctima. Lo cierto es que la víctima estuvo ignorada hasta que toma auge el movimiento victimológico o de redescubrimiento de las víctimas, dando nacimiento a la victimología, definida como “el estudio científico de las víctimas” en el Primer Simposio Internacional, celebrado en Jerusalén en 1973. El movimiento victimológico promovió la expedición de programas de asistencia a las víctimas, para compensar económicamente las



pérdidas producidas por la victimización, sufragar los gastos médicos, resarcir la incapacidad para el trabajo, ayudar a los dependientes de víctimas fallecidas y compensar el sufrimiento. En el ámbito internacional, México suscribió en 1985 la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la cual a través de la resolución 40/34 considera, entre otras cosas, 17 principios fundamentales para la protección de las víctimas del delito y 4 para las víctimas de abuso de poder. Asimismo, se añaden otros instrumentos internacionales adoptadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas que abordan el tema de víctimas, tales como: las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de Menores ("Reglas de Beijing"), a través de la resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) respectivamente en sus resoluciones 45/110 y 45/112, ambas del 14 de diciembre de 1990; y los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, a través de la resolución 60/147, el 16 de diciembre de 2005. Retomando nuestro ámbito nacional, anteriormente, el artículo 20 de nuestra Constitución únicamente contemplaba los derechos del



acusado en el proceso penal pero fue con la reforma constitucional publicada el 3 de septiembre de 1993, que adicionó un párrafo a este artículo en materia de víctimas del delito, el cual determinaba: *"En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes"*. En el año 2000 se incorporó al texto de la Carta Magna el actual apartado "C" del artículo 20, con ello se introdujo un catálogo de derechos exclusivos de las víctimas en la Constitución. Con esta reforma se reconocieron de manera puntual y suficiente los derechos de las víctimas, cuestión que quedó a un lado en la reforma de 1993. De este modo se les reconoce el mismo nivel de jerarquía e importancia a los derechos del inculpado como los derechos de las víctimas del delito. Con las reformas Constitucionales del 18 de junio de 2008 que estableció el Sistema Penal Acusatorio, y las del 10 de junio del 2011 en materia de derechos humanos, la víctima adquirió el rol de sujeto procesal con derechos derivados de la legislación nacional y de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. En la práctica, lamentablemente, tales derechos han sido desprotegidos y un estado social y democrático de derecho debe reconocer que el sistema de justicia penal debe brindar el propósito de tutelar los bienes jurídicos de la persona inculpada, de las víctimas y ofendidos y de toda la sociedad. Sólo una solución global que involucre la instauración de figuras jurídicas que garanticen los



intereses de los principales afectados que aparecen en la escena penal brindará normas justas para enfrentar el problema de la inseguridad social que se origina con motivo de la comisión de hechos delictivos. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (en adelante ENVIPE) del año 2021 presentada por el INEGI ha señalado que el 29.2% de los hogares tlaxcaltecas tuvo, al menos, una víctima de delito durante 2020, pero es peor el panorama que se desdibuja con las cifras negras y es que en la ENVIPE se estima que en 2020 en el Estado de Tlaxcala se denunció sólo el 10.5% (en 2019 esta cifra fue el 12%) de los delitos, de los cuales el Ministerio Público inició una Carpeta de Investigación en 54.1% de los casos, (en 2019 esta cifra fue de 53.5%) empero del total de Carpetas de Investigación iniciadas, en un 48.4% de los casos "no pasó nada" o no se continuó con la investigación. Aunado a lo anterior, entre las razones de las víctimas para no denunciar delitos ante las autoridades, destacan la pérdida de tiempo con 25.5% y la desconfianza de la autoridad con un 14.9% dentro de las causas atribuibles a la autoridad, también resaltan como causas los trámites largos y difíciles, desconfianza en la autoridad y por actitud hostil de la autoridad. La misma encuesta estima que en el Estado de Tlaxcala, 63% de la población de 18 años y más considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día a la entidad federativa, seguido del desempleo y la salud. La ENVIPE menciona que el 63% de la población mayor de 18 años consideran que su entorno es poco seguro. El Estado debe garantizar la convivencia pacífica de la sociedad y el cumplimiento de la ley; debe perseguir el



delito con instrumentos idóneos y aplicados de manera eficaz y eficiente. También tiene la obligación de prestar apoyo total y protección inmediata a la víctima del delito, satisfaciendo así uno de los reclamos más sentidos de la población, crear mecanismos para garantizar los derechos y las garantías de las víctimas. Con fecha 9 de enero del 2013, se publicó la Ley General de Víctimas en el Diario Oficial de la Federación cuyo objeto es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito, en especial el de asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia, entre otros reconocidos en la Constitución Federal y Tratados Internacionales; establecer y coordinar acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de esos derechos e implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de competencia prevengan, investiguen, sancionen y garanticen la reparación integral. El ordenamiento normativo ha tenido diversas adiciones, derogaciones y reformas como la del pasado 28 de abril en materia de paridad de género. A raíz de la publicación de la Ley General de Víctimas, el 3 de mayo de 2014 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, cuya última reforma data del 28 de noviembre de 2014. Inclusive, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, notificó el 16 de agosto de 2021, a la persona Titular del Ejecutivo del Estado, el Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud



AVGM/06/2020 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Tlaxcala. Consecuentemente, el 18 de agosto de 2021, la autoridad federal antes enunciada resolvió la solicitud, Declarando la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida para sus municipios y el Estado de Tlaxcala. En su resolutivo Tercero, apartado A, fracción VIII, de la resolución de AVGM para el Estado de Tlaxcala, y Sección 6. "Armonización Legislativa" del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud, en el que el grupo de trabajo recomienda al Gobierno del Estado fortalecer las disposiciones contenidas en la **Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala**, y consideran importante: incluir perspectiva de género, lenguaje incluyente y enfoque de derechos humanos; garantizar expresamente el respeto de los derechos de las víctimas sobrevivientes e indirectas y su participación en el proceso penal; y nombrar la garantía a los servicios de anticoncepción de emergencia y de la interrupción voluntaria del embarazo. El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, enuncia como una política estratégica: Empezar la construcción de la paz, donde converge la estrategia de seguridad, que considera promover la adopción de modelos de justicia transicional que **garanticen los derechos de las víctimas para garantizar la reparación del daño**, así como acceder a la verdad, la justicia y la no repetición posterior a periodos de conflicto, represión y/o niveles de violencia a gran escala y de alto impacto. Asimismo, el Plan Estatal contempla como estrategia general del Eje Transversal 1. Género e igualdad el impulsar una política de inclusión y perspectiva



de género de alcance estatal, que fortalezca los programas, proyectos y acciones afirmativas para incidir en el establecimiento de condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, en los ámbitos social, económico, político y cultural, con la participación de los tres órdenes de gobierno, la sociedad civil, y las Organizaciones No Gubernamentales. El Estado ha previsto implementar la perspectiva de género como política general, en el Programa 69. Denominado Empoderamiento integral de las mujeres, contempla el Objetivo 5. Prevenir la violencia contra las mujeres y garantizar una vida digna, y como Líneas de acción 3 y 6 el Cumplir con las recomendaciones de la Alerta de Violencia de Género en la competencia y coordinar las acciones y medidas de seguridad, prevención y justicia para atender la violencia contra las mujeres, así como la reparación del daño en el marco de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género. De ahí que, en Tlaxcala es necesario tener una legislación debidamente armonizada con la Ley General de Víctimas, con el propósito de formar parte del Sistema Nacional de Víctimas en los términos señalados en el artículo 79 de la ley en cita. Por otra parte, este proyecto de Decreto nos permitirá cumplir con lo señalado en el Capítulo III relacionado a las entidades federativas y que en su artículo 118 de la referida legislación, establece las obligaciones, atribuciones, competencias y facultades que nos corresponde como Estado integrante de la federación. En esta tesitura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala consta de 10 Títulos, 42 Capítulos y 180 artículos, en su diseño estructural se contemplan: el objeto,



conceptos, principios y definiciones de la Ley; derechos de las víctimas; medidas de ayuda, de asistencia, atención y de reparación integral; creación, objeto, integración, estructura operativa del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, el registro e ingreso de víctimas al Registro Estatal; distribución de competencias; objeto, integración y administración del Fondo de ayuda, asistencia y reparación de daño a las víctimas; capacitación, formación, actualización y especialización; y asesoría jurídica de atención a víctimas. Su contenido se ha redactado con perspectiva de género, además de incorporar su concepto, se utiliza un lenguaje incluyente, de forma expresa se hace alusión al enfoque de transversalidad de género, diferencial y de derechos humanos. En cuanto a la estructura operativa del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, se otorga a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Tlaxcala la naturaleza jurídica de organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobierno, lo que le permitirá tener personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión. De la Comisión Ejecutiva dependerá la Asesoría Jurídica, el Registro y el Fondo, este último tiene por objeto brindar los recursos necesarios para otorgar las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. De forma focalizada y en pro de los derechos de niñas y mujeres víctimas, la Comisión Ejecutiva, tendrá una Unidad de Atención a Mujeres Víctimas, como un área especializada en brindar atención victimológica a niñas y mujeres, a través de personal femenino sensibilizado y capacitado en derechos humanos y perspectiva de género. La Unidad tendrá como objeto



contener los efectos de la victimización a través de una atención victimológica integral y efectiva, otorgando de manera oportuna asistencia jurídica, médica, psicológica y social, para el restablecimiento de sus derechos humanos de forma segura, confiable y protectora. Todo el personal que labore para la Comisión Ejecutiva, se sujetará a una profesionalización, capacitación y formación permanente en perspectiva de género y todos los tópicos que les permitan realizar un proceso de mejora continua en su desempeño. Finalmente, no debe pasar desapercibido que el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, emitió Dictamen de la Estimación del Impacto Presupuestario del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala, en el que determina: 1) **No existe afectación financiera** en la implementación de la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala, siempre que se considere que la estructura administrativa del anterior "Fondo", quedará incorporada a la estructura de la Comisión, y por tanto, el primero, no es un área independiente o subordinada a la Comisión; 2) La afectación financiera de la implementación de la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala, no tiene un **efecto negativo en el balance presupuestario sostenible** del Estado de Tlaxcala 2023; y 3) **Dictamina favorable el impacto presupuestario** de la Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala. Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración del Congreso del Estado de Tlaxcala la presente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE TLAXCALA. TRANSITORIOS. PRIMERO.** La presente Ley entrará en



vigor el primero de enero del año dos mil veinticuatro. **SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, publicada el tres de mayo de dos mil catorce, Tomo XCIII, Segunda Época, No. Extraordinario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** La persona titular del Poder Ejecutivo por única ocasión deberá designar o ratificar a la persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Tlaxcala, cargo que culminará con el cambio de administración del Poder Ejecutivo 2021-2027. **CUARTO.** La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a que se refiere la presente Ley deberá llevar a cabo su primera sesión de instalación dentro de los treinta días naturales posteriores la entrada en vigor de esta Ley. **QUINTO.** El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de los ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor. **SEXTO.** El Sistema Estatal de Atención a Víctimas a que se refiere la presente Ley deberá instalarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley. **SÉPTIMO.** Los recursos humanos, materiales, técnicos, financieros, bienes muebles e inmuebles que actualmente administra el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos serán transferidos a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para su administración, operación, uso y labores. **OCTAVO.** Los recursos financieros con los que cuenta el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos destinado a brindar los recursos económicos para hacer efectivas las medidas de ayuda, asistencia y reparación integral del daño a



víctimas y ofendidos en los términos previstos en la ley, serán administrados por la persona designada como Comisionada Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva en coordinación con la Secretaría de Finanzas llevaran a cabo las adecuaciones necesarias para la debida operación del Fondo. **NOVENO.** Todos los convenios y acuerdos signados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos y por el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos previo a la entrada en vigor de la presente Ley, mantendrán sus derechos vigentes. **DÉCIMO PRIMERO.** En materia de paridad entre géneros se deberá observar el principio de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la Ley. **DÉCIMO SEGUNDO.** La Comisión Ejecutiva, en un plazo no mayor de ciento ochenta días hábiles emitirá los lineamientos a los que se refieren la presente Ley. **DÉCIMO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 19 días del mes de marzo del dos mil veinticuatro. **SUSCRIBEN,** las y los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, es cuanto Presidente; **Presidente dice,** de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----



Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para crear la Fiscalía General de Justicia del Estado**; enseguida la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, gracias Ciudadano Presidente; **HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado los expedientes parlamentarios números **LXIV 099/2021, LXIV 007/2023 y LXIV 036/2024**, que contienen sendas iniciativas, cada una con su proyecto de Decreto, por el que **se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de crear la Fiscalía General de Justicia del Estado**, que presentaron, separadamente y en su orden, los diputados **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Juan Manuel Cambrón Soria y Fabricio Mena Rodríguez**, los días ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, veintitrés de enero de la anualidad dos mil veintitrés y once de marzo del año en curso; para su análisis y formulación del dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción II y 124 del Reglamento Interior del



Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDO. 1.** Para motivar su iniciativa, el Diputado **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** expresó, en esencia, lo siguiente: - *"Fortalecer el estado de derecho, requiere de un sistema de procuración e impartición de justicia vanguardista, eficiente, independiente, respetuoso de los derechos humanos, que garantice el cumplimiento de las leyes, que contribuya a la paz social y la gobernabilidad." - " ... (Con) la reforma político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, ... se modificó el apartado 'A' del artículo 102 Constitucional, sentando las bases para una reestructuración del Ministerio Público Federal, compatible con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, constituyéndose como un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con la finalidad de perseguir los delitos del orden federal." - "A la fecha, la mayor parte de las entidades federativas han realizado sus respectivas reformas constitucionales, que les permiten contar con organismos autónomos encargados de la procuración de justicia, en armonía con las disposiciones federales y con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, restando solo los estados de Baja California Sur, Hidalgo y Tlaxcala." - "Puede apreciarse, que la autonomía de las fiscalías de justicia trae consigo diversas ventajas, ya que esta reforma no es solo un cambio de su denominación, sino que, con la posterior creación de la Ley Orgánica correspondiente, se podrá implementar un cambio sustantivo en las funciones que desempeña el ministerio público en la investigación de los delitos." -*



"Por ello, a través de la presente iniciativa, propongo reformar ... la Constitución Política local, a fin de dar paso a la creación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, que reemplazará a la actual Procuraduría General de Justicia, con el carácter de órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión." 2. La exposición de motivos de la iniciativa del Diputado **Juan Manuel Cambrón Soria** es, sustancialmente del tenor siguiente: - "A la fecha, de las treinta y dos entidades federativas, en treinta de ellas se han establecido las Fiscalías Locales; solo dos estados, Baja California Sur y Tlaxcala, siguen en falta; sosteniendo el anquilosado modelo de Procuradurías Estatales. De las treinta y dos entidades, en cuatro, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua y Tlaxcala, el Ministerio Público no tiene autonomía, es decir, sigue supeditado administrativa y jerárquicamente al Poder Ejecutivo. A estas cuatro entidades, deben agregarse Tamaulipas y Veracruz, que solo tienen autonomía técnica, ni siquiera autonomía financiera, por lo que formalmente, siguen dependiendo de los Ejecutivos. En quince de los treinta y dos estados del país, incluido Tlaxcala, el Gobernador en turno es quien propone a la persona titular de la Fiscalía o Procuraduría. En el caso de Campeche y Chihuahua, la designación del titular de la Fiscalía, la hace el Ejecutivo, y el Congreso solo la ratifica, pero si no fuere ratificada, una nueva designación se hace por el Ejecutivo sin mayor trámite. En las otras quince entidades, siguen un procedimiento similar por el que se designa al Fiscal General de la Federación, es decir, son los Congresos locales los que formulan una lista de aspirantes;



*integrada por entre 5 a 10 profesionales de derecho, la cual es enviada al Ejecutivo para que de dicha lista elija una terna, que se regresa al Congreso para que éste haga la designación. En el caso del Fiscal General de la República, el Senado formula una lista, que envía al Presidente de la República, quien de dicha lista, escoge una terna que somete al mismo Senado para su votación. En todos los casos, si los Congresos Locales o el Senado, por la razón que sea, aun reponiendo los procedimientos, no designan un Fiscal, es el titular del Ejecutivo quien hace la designación. Prácticamente en todos los casos, a excepción de Baja California Sur, Campeche y Chihuahua, dentro del procedimiento de designación, se establecen exámenes a los aspirantes con sinodales y entrevistas con los respectivos Legislativos. En 10 estados, el periodo de designación para el cargo de Fiscal, es por seis años, aunque en algunos no es explícito el periodo, sino que conlleva el mismo periodo sexenal del Ejecutivo. En 9 entidades, el periodo es para siete años; en otras 10 es por nueve años; en la Ciudad de México el periodo es por cuatro años; Tlaxcala y Veracruz no tienen definido el periodo y también está sujeto al periodo sexenal del Ejecutivo. El Fiscal General de la República es designado para nueve años." - "La presente iniciativa, en consecuencia, plantea las siguientes reformas a la Constitución del Estado: **a)** La creación de la Fiscalía General del Estado como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. **b)** El procedimiento de designación de la persona titular de la Fiscalía, será con base en una convocatoria, que emitirá el Congreso del Estado, para que se obtenga al menos una lista de seis*



aspirantes, paritaria en cuanto al género; dicha lista será sometida a un procedimiento de evaluación, realizado por un grupo de académicos e investigadores especializados en procuración de justicia, con reconocimiento estatal y/o nacional, quienes seleccionarán una terna, que deberá aprobar al menos el 80% de los créditos, y de la cual el Congreso elegirá a la o el Fiscal con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. c) Se establece la obligación de designar a las o los titulares de las Fiscalías Especializadas que determina la propia Constitución Local, la Constitución Federal o las Leyes Generales o Locales, aplicando el mismo procedimiento para designar al Fiscal General. Esta forma de designar a las o los titulares de las Fiscalías Especializadas garantizará la capacidad y profesionalización que deben de tener, evitando que su designación se haga por recomendación o amistad. Las personas titulares de la Fiscalía General y Fiscalías Especializadas, integrarán el Consejo Técnico de la Fiscalía, encargado, entre otras cosas, de establecer su normativa interna, establecer los planes y programas para el ejercicio de las funciones de la Fiscalía, así como decidir sobre las áreas especializadas que integrarán a la Fiscalía y los procedimientos de designación de los demás servidores públicos, basados en la respectiva Ley de la Fiscalía General del Estado.” 3. Al exponer los motivos de su iniciativa, el Diputado **Fabrizio Mena Rodríguez**, en lo que interesa, señaló: - “De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la transformación de las procuradurías generales de justicia por fiscalías generales de justicia, no es solo un cambio de



denominación, sino un cambio sustantivo en las funciones que desempeña el ministerio público en la investigación de los delitos." - *"El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política y electoral, reformando el apartado "A" del artículo 102, dando paso a una transformación sustancial de la procuración de justicia. La transformación, sentó las bases para una reestructuración del Ministerio Público Federal, compatible con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, constituyéndose como un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con la finalidad de perseguir los delitos del orden federal, labor que hasta antes de la reforma recaía en la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal. Por su parte, el 14 de diciembre de 2018, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (FGR) dando paso a la creación de un nuevo órgano constitucional autónomo, de corte técnico, que tiene como función principal la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general." - "Con su*



creación, la Fiscalía General de la República, vino a sumarse a los órganos constitucionales autónomos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los órganos constitucionales autónomos son aquellos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado, gozando de una independencia propia, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, el texto fundamental detalla su conformación, su finalidad, estableciendo también los requisitos y forma de designación de sus titulares." - Con las posteriores reformas, se estableció el mandato de modelos homologados, de tal manera que las Procuradurías de las Entidades Federativas debieran seguir el modelo Federal, dotando en sus respectivas legislaciones de autonomía constitucional a sus Procuradurías y convertirlas en Fiscalías Autónomas. Las Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas juegan un rol determinante en los sistemas jurídicos estatales, ya que pueden marcar una gran diferencia de la credibilidad que tenga la sociedad respecto de las instituciones, por eso, la autonomía de estos importantes órganos debe ser garantizada desde el texto de la Constitución, pero, además, las leyes secundarias deben adecuarse a dichos criterios, y más importante, los órganos jurisdiccionales también deben ser guardianes de esa autonomía. Es justo en ese sentido, que la presente reforma Constitucional busca realizar la transición de la actual Procuraduría del Estado de Tlaxcala a una Fiscalía constituida formalmente como este organismo constitucional autónomo de la Entidad a fin de consolidar su verdadera



independencia y capacidad de gestión. Lo anterior, porque es menester que este Congreso atienda las recomendaciones de los organismos internacionales para dotar de verdadera autonomía a las fiscalías generales de justicia en las Entidades Federativas, para que el nuevo sistema de justicia penal de corte oral adversarial funcione bajo los parámetros adecuados, sin sesgos que afecten la certeza y seguridad jurídica de la sociedad. Se trata de una tendencia que han adoptado la mayoría de las Entidades Federativas en el país, de acuerdo con el Sistema de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, el avance en esta tendencia es claro en virtud que, de las 33 fiscalías generales existentes en México, a 27 se les ha dotado de autonomía constitucional por parte de 26 Congresos Locales y el Congreso de la Unión, en el caso de la General de la República. Esta autonomía, debe asumirse con mesura, dados los ejemplos de otras Entidades donde se generaron altas expectativas que han estado lejos de ser satisfechas, entre otras cosas por el hecho de que a pesar de contar con una nueva naturaleza jurídica, estas instituciones conservaron mayormente las estructuras anteriores. Por ello, la presente reforma de carácter constitucional, si bien contempla la permanencia y continuidad laboral del personal, establece un modelo de transición y un procedimiento en el régimen transitorio, por el que existe un decantamiento de personal a partir de la implementación de acciones de mejora de la gestión pública -actualizaciones, capacitaciones, etc.- por lo que, a diferencia de otras Entidades Federativas, en el caso de la nueva Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, se tendrán como base de permanencia laboral



*aspectos como la profesionalización y capacitación de su personal, Asimismo, se contempla una comisión de transición que administre y vigile el presupuesto destinado para estos fines y que de inmediato supervise el procedimiento transicional de funcionamiento y operatividad, siempre con atención a la salvaguarda de los derechos humanos. Por ello, se considera una asignatura pendiente el impulso de la autonomía de la Fiscalía en el Estado de Tlaxcala, como parte de su plena y armónica incorporación al sistema de procuración de justicia, alineando los contenidos de nuestra Constitución Local a lo que deben ser los componentes de una verdadera instancia ejecutora de acciones que tiendan a la protección y salvaguarda de los intereses primigenios de las y los tlaxcaltecas.** 4. Las iniciativas con proyecto de Decreto de referencia fueron leídas ante el Pleno del Congreso del Estado, en sesiones públicas ordinarias celebrada los días nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, veinticuatro de enero de la anualidad dos mil veintitrés y doce de marzo del año que transcurre y, en las mismas se ordenó turnar cada una de esas proposiciones a esta Comisión, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente. Los turnos de referencia se concretaron mediante oficios sin número, que oportunamente giró el Secretario Parlamentario a la Presidencia de la suscrita Comisión. Lo anterior fue así, en el entendido de que con las iniciativas de alusión se formaron, sucesivamente y en el orden indicado, los expedientes parlamentarios números **LXIV 099/2021**, **LXIV 007/2023** y **LXIV 036/2024**. 3. Mediante oficios números **I.E.L.009/2022**, fechado y presentado el día veinte de enero del año dos mil veintidós, y **I.E.L./012/2023**, girado el



día tres de febrero de la anualidad dos mil veintitrés, presentado en la misma fecha, el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado, a través de su titular, emitió opiniones respecto a la procedencia de las iniciativas formuladas, separadamente, por los diputados **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** y **Juan Manuel Cambrón Soria**. Las opiniones de mérito se toman en consideración en la expresión de los razonamientos que sustentan el sentido de este dictamen y su correspondiente proyecto de resolución. Con los antecedentes narrados, esta Comisión formula los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. En el artículo 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado se dispone que: **"La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso, por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos, quienes para tal efecto y con carácter vinculatorio, consultarán al Cabildo, el cual resolverá con base en lo que decidan las dos terceras partes de sus miembros. Si transcurrido un mes, a partir de la fecha en que hubieren recibido los Ayuntamientos el proyecto de adiciones o de reformas, no contestaren, se entenderá que lo aprueban."** Como es de verse, en el precepto Constitucional de referencia se prevé el procedimiento, a través del cual el Poder Constituyente Permanente Estatal está en aptitud de reformar o adicionar la Máxima Ley del Estado. Lo así establecido es de observarse en el asunto que nos ocupa, dado que



versa en la pretensión, que obra en tres iniciativas, de reformar y adicionar determinadas porciones normativas a la Constitución Política del Estado. II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos..."**. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**. III. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. Específicamente, tratándose de la competencia de la Comisión que suscribe, en el artículo 57 fracción II del Reglamento invocado, se establece que le corresponde conocer **"... De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución..."**. Por ende, dado que la materia a analizar consiste, precisamente, en tres iniciativas con sendos proyectos de Decreto, tendentes a implementar las reformas y adiciones a la Constitución

Política del Estado, a efecto de crear la Fiscalía General de Justicia del Estado, es de concluirse que las suscritas Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. IV. A efecto de proveer a las proposiciones contenidas en la iniciativa se razona como sigue: A. Las Iniciativas convergen en la necesidad de adecuar el marco constitucional local, a efecto de armonizar la institución encargada de la procuración de justicia e investigación criminal, a los parámetros establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales suscritos por el estado mexicano, a fin de superar diversos problemas estructurales y sistémicos; en este sentido, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2003), en la elaboración del correspondiente diagnóstico del estado de la justicia en México relató lo siguiente: *"La ausencia de un debido proceso en México impide que la sociedad tenga la certeza de que quienes cumplen [sentencias] son responsables de la comisión de un delito. Al mismo tiempo, esta carencia permite que se pueda apresar a las personas por motivos políticos, atribuyéndoles delitos ordinarios". "Debe advertirse que es un error considerar como impunidad el hecho de que gran parte de los casos que el ministerio público consigna ante los jueces no se traduzca en sentencias condenatorias, ya que los jueces no tienen por misión condenar, sino hacer justicia" (ONUDH, 2003:11).* Según el diagnóstico, las procuradurías de justicia enfrentaban diversos obstáculos estructurales a la plena realización del derecho al debido proceso. De entre estos obstáculos estructurales, es razonable afirmar que al menos los dos siguientes



subsisten en tanto las procuradurías no alcancen un grado importante de autonomía constitucional: - La falta de una adecuada separación de las fases de investigación e instrucción de los delitos, a fin de que no sea el ministerio público la entidad encargada de investigar e instruir. - La falta de una adecuada autonomía e independencia de las procuradurías, desde las federales hasta las locales, para limitar sus facultades a aquellas consistentes con su mandato. Para solucionar estos y otros problemas del sistema de justicia penal, se incluyeron en el diagnóstico múltiples propuestas puntuales. Entre las acciones recomendadas, se tienen algunas directamente relacionadas con cambios a la procuración de justicia en México. Aunque algunas de ellas ya han sido atendidas, mediante reformas legales y acciones gubernamentales en la mayoría de las Entidades Federativas, ha sido reiterativo el llamado a homologar a estas propuestas los sistemas locales, en los siguientes aspectos: - Establecer constitucionalmente la autonomía del ministerio público, siempre y cuando se establezca previamente un sistema procesal de corte acusatorio. - Reformar radicalmente el sistema procesal penal, a fin de eliminar totalmente las atribuciones parajurisdiccionales del ministerio público en el desahogo y valoración de medios de prueba. - Establecer el principio en el sentido de que "las investigaciones deberán ser secretas y los juicios públicos". - Legislar sobre las responsabilidades de los ministerios públicos federales y locales con respecto a la prohibición de incomunicar a los individuos detenidos. - Proporcionar a las víctimas la posibilidad de entablar acciones penales independientemente del ministerio público. Se debe facultar a los particulares para

que estos se alleguen de las pruebas necesarias y eleven los casos ante el Poder Judicial, así como despojar al ministerio público de esta tutela forzada cuando el asunto no requiera su intervención. Son precisamente los primeros dos puntos del diagnóstico y recomendaciones, los que motivan y justifican la modificación planteada por los promoventes. **B.** Es relevante señalar que la reforma a la justicia penal del año dos mil ocho dio cumplimiento a varios compromisos internacionales; muy especialmente a los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano dentro del marco del sistema de Naciones Unidas, tanto en cuestiones de derechos humanos como de combate a la delincuencia organizada. Estos compromisos responden a dos visiones globales: - Garantizar y proteger los derechos civiles y políticos relacionados con la administración de la justicia, tales como la igualdad ante la ley, el acceso a la justicia, el debido proceso y la presunción de inocencia. - Combatir el narcotráfico y el crimen organizado buscando la máxima eficacia a las medidas de detección y represión a través del ejercicio de cualesquiera facultades legales discrecionales. Los compromisos relacionados con la aplicación de la justicia se gestaron desde la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. En ella se establecieron derechos tales como la presunción de inocencia (art. 11) y el derecho a ser oído públicamente por un tribunal independiente e imparcial para el examen de cualquier acusación en materia penal (art. 10). Los derechos mencionados en el párrafo anterior no estuvieron plasmados con claridad suficiente en el marco normativo mexicano sino hasta la reforma constitucional de 2008. Así, esta



reforma no puede interpretarse como una transformación innovadora del Estado mexicano, sino como la reparación de un grave retraso en la alineación de nuestro marco normativo con el sistema internacional de protección de los derechos humanos. En contraste, los compromisos de combate al narcotráfico y al crimen organizado nacen de tratados internacionales recientes, los cuales también le imponen obligaciones vinculantes al Estado Mexicano. Los dos instrumentos más relevantes al respecto son: - La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988. - La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 (también conocida como la Convención de Palermo). Por su parte, el Centro de Investigación para el Desarrollo A.C. (CIDAC) publicó recientemente un diagnóstico de las problemáticas generales y específicas de la procuración de justicia en México durante la etapa previa y el proceso de transición de Procuradurías a Fiscalías, tanto a nivel Federal como en cada una de las Entidades Federativas, dentro de su documento denominado "Lineamientos para un modelo homologado de investigación criminal". Durante su labor de seguimiento del proceso de implementación de las autonomías de fiscalías, este centro de investigación identificó diversos factores que obstaculizan la adecuada procuración de justicia en los niveles nacional y de los Estados, incluyendo a la Ciudad de México. Como parte de la problemática general, el equipo de investigadores de CIDAC señaló los siguientes factores: - Carencia de una visión sistémica de seguridad y justicia. No se cuenta con una visión general que permita enmarcar la procuración



de justicia como parte de una política integral del Estado Mexicano, en la cual se involucre a todas las instituciones que tienen corresponsabilidad en los ámbitos de seguridad y justicia, las reformas legales han transitado más por el método para elegir fiscales que por la consolidación de la autonomía en sí; los cuerpos legislativos han sido más enfocados en la manera en que se elige al fiscal que en supervisar si en sus normas orgánicas se plasma esa autonomía. - Transiciones nominales hacia Fiscalías, sin transformación institucional ni diseños y contrapesos que garanticen autonomía. Muchas de las transiciones hacia un esquema de fiscalía, en las entidades federativas, fueron solamente nominales pues en muchos casos, se mantuvo una subordinación financiera y política, malinterpretando el concepto de equilibrio de poderes; para la consolidación del sistema es más valioso que el Congreso de la Entidad valide la política criminal y la evalúe que ver si las propuestas de fiscales emanan de grupos de notables, decanos, oráculos académicos o la sociedad civil a mano alzada. - Falta de definición de políticas criminales y planes de persecución del delito. No se han establecido criterios institucionales que permitan a los operadores del sistema de justicia distinguir de forma estandarizada entre delitos de distintas complejidades con el fin de determinar el mecanismo de solución más apropiado. Presiente pido apoyo para la lectura; durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, Presidente de la Mesa Directiva, quien solicitó permiso; **Presidente** dice, gracias Diputada, le pedimos al Diputado Rubén Terán Águila continúe con la lectura por favor; enseguida el **Diputado**



Rubén Terán Águila dice, con su permiso Presidente continuo. - Ausencia de un modelo homologado de organización y gestión en las instituciones de procuración de justicia. Se carece de un modelo homologado de operación de las instituciones de procuración de justicia, el cual permita bases mínimas de estandarización y de adaptación a contextos particulares, de tal manera que haga posible la comparación y la evaluación de dichas instituciones. - Uso excesivo de esquemas de especialización por tipo penal y por etapa procesal. Las instituciones de procuración de justicia han insistido en especializar su operación por tipo de delito lo cual ha derivado en una falta de coordinación y comunicación entre las distintas unidades especializadas. - Violación sistemática de derechos humanos a víctimas e imputados. Históricamente las instituciones de procuración de justicia han violado de forma sistemática los derechos humanos, tanto de víctimas como de imputados; situación que no se ha corregido con la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal. - Nula credibilidad y confianza ciudadana en las instituciones de procuración de justicia. Los operadores de las instituciones de procuración de justicia, principalmente las locales, se encuentran entre los servidores públicos que menor confianza generan entre la población. Así las cosas, para esta dictaminadora no pasan desapercibidos los diagnósticos y análisis derivados de los alcances y potencial de la reforma constitucional que da origen a la necesidad de establecer un marco de autonomía para las Fiscalías, por lo que, respecto de las iniciativas objeto de análisis y dictamen, es preciso señalar que dichos estudios especializados han focalizado el



fortalecimiento de las instituciones de procuración de justicia en dos grandes elementos: 1. Que la autonomía de las procuradurías y su conversión a fiscalías constitucionalmente autónomas es la clave para el fortalecimiento institucional, sistémico, operativo, funcional y de salvaguarda de los derechos humanos de los gobernados; 2. Que dicha autonomía no debe condicionarse al método de elección de la persona titular de este órgano constitucional autónomo, por lo que los esfuerzos institucionales y legislativos deben orientarse hacia la planificación, estructuración y elaboración de los programas y planes que conforman la política criminal; en este sentido, es fundamental que los esfuerzos parlamentarios se concentren en la elaboración de un marco orgánico para la fiscalía eficaz, transparente, alineado a estándares internacionales y no se pierda la objetividad en cual debe ser el método de designación. Por los puntos anteriormente razonados, esta Comisión dictaminadora considera que, dado el esfuerzo implícito en las iniciativas que se analizan, la reforma constitucional deberá focalizarse en crear y dotar de autonomía a la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como en establecer los contenidos fundamentales y organizacionales de ésta, fijar un procedimiento homologado de designación sin las redundancias procesales y legales de otras entidades y finalmente, dejar claro el imperativo para que el Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, elabore y expida la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia Estatal y de inicio su operación bajo el nuevo esquema normativo que amerita. V. Es de destacarse que, como se adelantó, las propuestas contienen puntos que convergen en



lo esencial, a saber, el de la autonomía constitucional de la nueva Fiscalía General de Justicia del Estado; incluso son tan coincidentes, que en las tres se considera la posibilidad de que la persona titular de la Fiscalía dure en su encargo siete años sin posibilidad de reelección. Esta Comisión dictaminadora es consciente del hecho de que la procuración de justicia es un modelo de alta exigencia social que lamentablemente transita en distintas regiones del país por su crisis más grave, dados los bajos índices de aceptación y confianza ciudadana, precisamente sabedores de ello, la transformación y consolidación de la independencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala es un proceso de largo plazo que, sin embargo, requiere de una estrategia que incluya acciones en el corto y el mediano tiempo. La primera de ellas, es la transición de procuraduría a fiscalía independiente, la cual no es posible sin las correspondientes adaptaciones normativas necesarias, como el ajuste del marco normativo estatal a los contenidos establecidos desde el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como consecuencia de ello, la correspondiente emisión de las leyes orgánicas, con la finalidad de eludir la diversidad de interpretaciones y criterios, así como dotar de certeza tanto al proceso de transición como a la operación misma, en este sentido ambas Iniciativas coinciden, tanto con la dimensión de autonomía como con la necesidad de establecer un marco jurídico de esta naturaleza. Aunado a lo anterior, se coincide en que es necesario establecer un esquema de gradualidad tanto de reconversión personal y traspaso de los recursos, así como para la resolución paulatina de casos vigentes.



Este proceso debe contemplar una estrategia de gestión de cambio, así como la desburocratización escalonada de los procesos y esquemas de trabajo, con la finalidad última de transitar de una función de administración de expedientes a una función de investigación criminal, aspecto que se encuentra debidamente solventado en el régimen transitorio del decreto que se emite. En ese orden de ideas, será fundamental la articulación de un esquema de indicadores que permitan llevar a cabo un seguimiento y monitoreo permanente al proceso de transición. El establecimiento de mecanismos efectivos de supervisión, control y evaluación dotaran al proceso de una visión de mejora continua, a partir de información objetiva para la toma de decisiones, elemento que será fundamental una vez que el Congreso del Estado expida la correspondiente Ley Orgánica de la Fiscalía, en el momento procesal que se mandata en el régimen transitorio. Por los razonamientos expuestos, la suscrita Comisión somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRET O. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto 1°, 45, 47, 48 y 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma** el párrafo séptimo del artículo 20, las fracciones XXVI y LXII del artículo 54, los artículos 71, 72, 73, 74 y 76, el párrafo tercero del artículo 78, el inciso d) de la fracción III del artículo 81, la fracción VI del párrafo primero del artículo 83, la fracción V del párrafo primero del artículo 106, el artículo 109 y el



párrafo segundo del artículo 113, y **se adicionan** una fracción LXIII, recorriéndose en su orden la actual, al artículo 54, un artículo 54 Bis, una fracción XIII Bis al artículo 70, un artículo 73 Bis, un artículo 74 Bis, un Capítulo V denominado "DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO" al Título VIII, un artículo 97 Ter, un artículo 97 Quáter, un artículo 97 Quinques y un artículo 97 Sexies, todos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: ARTÍCULO 20.- ...; ... Las funciones de procuración de justicia, a cargo de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se realizarán con base en los principios de justicia, legalidad, imparcialidad, autonomía, independencia, objetividad, eficiencia, disciplina, honradez, unidad, buena fe, presunción de inocencia, profesionalismo, diligencia, lealtad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género. ... ARTÍCULO 54.- ...; I. ... a XXV. ...; XXVI. Designar a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado y de las Fiscalías Especializadas, a partir de la terna que contenga las propuestas que le presente la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado. El Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de quienes integren la Legislatura, podrá remover a las personas titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado y de las fiscalías especializadas, por las causas graves que establezca la ley, previa acreditación de las mismas, así declarada en resolución firme; XXVII. ... a LXI. ...; LXII. Determinar con relación al otorgamiento de haberes de retiro, a favor de las personas que hayan ejercido la titularidad de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del



Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado y del Tribunal Electoral de Tlaxcala, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en la ley; LXIII. Expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, y LXIV. ...; ARTÍCULO 54 BIS.- Para el nombramiento de la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se estará al procedimiento siguiente: I. El Congreso del Estado analizará la terna que proponga la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y, de entre las personas propuestas, realizará la designación, dentro de los quince días naturales posteriores a la presentación de dicha terna; II. Las personas propuestas en la terna deberán cumplir los requisitos normativos y de idoneidad para desempeñar el cargo; III. El Congreso designará a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado por mayoría calificada de dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, previa comparecencia de las personas propuestas; IV. En el supuesto de que el Congreso rechace la terna presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, ésta formulará nueva terna; V. El procedimiento indicado en las fracciones anteriores se seguirá hasta que se realice la designación, y VI. El mismo procedimiento se seguirá para la designación de las personas titulares de las fiscalías especializadas. La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado será nombrada para ocupar el cargo durante siete años, sin posibilidad de ser designada para otro periodo de forma inmediata. ARTÍCULO 70.- ...; I. ... a XIII. ...; XIII Bis. Someter a consideración del Congreso las ternas de personas que proponga para la designación de la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del



Estado, así como para el nombramiento de las personas titulares de las fiscalías especializadas; XIV. a XL. ...; ARTÍCULO 71.- La Institución del Ministerio Público del Estado se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, con la naturaleza de un órgano autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión. ARTÍCULO 72.- La Fiscalía General de Justicia del Estado, en representación jurídica de la sociedad, velará por el cumplimiento de las leyes. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado y a las policías la investigación de los delitos. La Fiscalía General de Justicia del Estado realizará una procuración de justicia eficaz, efectiva y apegada a derecho; solicitará las medidas cautelares y ejercerá las acciones que correspondan contra los imputados; obtendrá y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos en los hechos que las leyes señalen como delitos; hará efectivos los derechos concedidos al Estado e intervendrá en los juicios que afecten a las personas a quienes se debe otorgar especial atención conforme a la ley; tendrá en su estructura órganos de dirección, profesionales y técnicos, fiscalías especializadas, así como una corporación policiaca, y se regirá por los principios de justicia, legalidad, imparcialidad, autonomía, independencia, objetividad, eficiencia, disciplina, honradez, unidad, buena fe, presunción de inocencia, profesionalismo, diligencia, lealtad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género. La policía preventiva del Estado y las de los municipios colaborarán con la policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en el combate a la



delincuencia, conforme a los convenios que al respecto se celebren. Para la investigación y, en su caso, la remisión al juez especializado para adolescentes, se dispondrá de agentes policiacos especializados para la atención de esos asuntos, bajo los principios de interés especial en la adolescencia, transversalidad, subsidiariedad, flexibilidad, equidad y de protección integral de los derechos de los adolescentes. Los agentes de policía que traten de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención e investigación de presuntas conductas antisociales cometidas por adolescentes, estarán debidamente instruidos y capacitados de forma permanente para el funcionamiento de sus atribuciones. La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, regulará su estructura, funcionamiento, competencia y administración, conforme lo dispone este mandato. Garantizar la seguridad pública es un deber del Estado; para ello contará con una corporación de policía que estará al mando del Poder Ejecutivo y de los presidentes municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Esta policía prestará auxilio a las autoridades, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. ARTÍCULO 73.- La institución del Ministerio Público estará a cargo de la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, cuya designación se hará por el Congreso, a propuesta, en terna, de la persona Titular del Poder Ejecutivo. Las ausencias temporales de la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado serán suplidas en los términos que determine la Ley. En caso de ausencia definitiva, se iniciará el



procedimiento de designación establecido en esta Constitución.

ARTÍCULO 73 BIS.- La persona titular del Poder Ejecutivo podrá solicitar al Congreso la remoción de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, por las causas graves que establezca la ley. En el escrito de solicitud de remoción deberán expresarse los motivos y fundamentos y ofrecerse las pruebas respectivas. El Congreso podrá rechazar la solicitud, conforme al procedimiento que señale la Ley. Durante los recesos del Congreso, la Comisión Permanente convocará de inmediato a periodo extraordinario de sesiones, para conocer de la solicitud de remoción.

ARTÍCULO 74.- La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado deberá cumplir los requisitos siguientes: I. ... a VIII. ...

ARTÍCULO 74 BIS.- Durante los primeros quince días del mes de enero de cada año, la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, presentará al Congreso y al Poder Ejecutivo un informe de actividades de la Institución del Ministerio Público a su cargo, y deberá comparecer ante el Poder Legislativo cuando se le requiera para informar sobre su gestión.

ARTÍCULO 76.- La operación del sistema integral de justicia para adolescentes estará a cargo de instancias de la Fiscalía General de Justicia del Estado, jurisdiccionales y administrativas especializadas en la materia. La ley que se expida establecerá su estructura, y normará su funcionamiento, competencia y administración.

ARTÍCULO 78.- ...; ...; La Fiscalía General de Justicia del Estado y las instituciones de seguridad pública deberán coordinarse entre sí para cumplir objetivos comunes de seguridad y conformar el sistema nacional de seguridad pública, en términos de lo



que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ARTÍCULO 81.- ...; I. ... a II. ...; III. ...; a) ... a c) ...; d) A la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en los asuntos relativos a las funciones de ese Ente, y e) ...; IV. ...; a) ... a e) ...; f) A la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en los asuntos relativos a las funciones de ese Ente. V. ... a VII. ...; ARTÍCULO 83.- ...; I. a V. ...; VI. No haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación. VII.

...; ...; ...; ...; ...; **CAPÍTULO V. DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.** ARTÍCULO 97 TER.- La Fiscalía General

de Justicia del Estado, tendrá las atribuciones siguientes: I. Establecer una política para investigar y perseguir de manera estratégica los delitos del fuero común; aquellos en los que, por disposición de las leyes generales, exista competencia concurrente, así como federales cuando lo determine la ley. Para tales efectos tendrá bajo su mando inmediato a la policía de investigación; II. Expedir reglas para la administración eficiente de los recursos materiales y humanos de la institución; III. Instituir mecanismos de asistencia con las instituciones de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones; IV. Establecer un servicio profesional de carrera, con reglas para la selección, ingreso, formación, promoción y permanencia de las personas servidoras públicas; V. Solicitar el apoyo de las instituciones



de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones; VI. Fungir como representante social y del Estado, cuando la ley lo disponga; VII. Participar en las instancias relacionadas con los sistemas estatal, municipal y nacional de seguridad; VIII. Establecer vínculos de coordinación interinstitucional con los poderes del Estado, con las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, con los demás órganos autónomos y con los municipios, para el mejor desempeño de sus funciones; y IX. Las demás que se prevean en esta Constitución y las leyes. La Fiscalía General de Justicia del Estado contará, en su estructura orgánica, con una unidad interna de estadística y transparencia, que garantice la publicación oportuna de información, y con una unidad interna de combate a la corrupción y a la infiltración de la delincuencia organizada. ARTÍCULO 97 QUÁTER.- La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado deberá presentar, ante el Congreso, un plan de política criminal cada año, el primer día del segundo periodo de sesiones. Dicho plan contendrá en un diagnóstico de la criminalidad y la proyección de las acciones que emprenderá el Ministerio Público al respecto, criterios sobre los delitos que se atenderán de manera prioritaria y metas de desempeño para el siguiente año. ARTÍCULO 97 QUINQUIES.- La Fiscalía General de Justicia del Estado tendrá fiscalías especializadas para la investigación de determinados delitos, conforme a los que la Ley disponga, las cuales contarán con personal multidisciplinario, capacitado específicamente para cumplir su objeto. ARTÍCULO 97 SEXIES.- Se establecerán unidades de atención temprana, que



brindarán asesoría y orientación legal a las personas denunciantes. Tendrán como objetivo recibir, de forma inmediata, las denuncias y canalizarlas a la instancia competente de acuerdo a la naturaleza del hecho denunciado, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 106.- ...; I. ... a IV. ...; V. No haber sido Gobernador del Estado, Secretario, Titular de la Fiscalía General de Justicia, oficial mayor, titular de entidad paraestatal, contralor, senador, diputado federal o local, presidente municipal, tesorero o síndico municipal, en funciones, seis meses previos al día de la designación, y VI. ... a VII. ...; ...; ARTÍCULO 109.- El juicio político procede contra los diputados, el Gobernador del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General de Justicia, de la Oficialía Mayor, del Órgano de Fiscalización Superior y de las Coordinaciones y los Organismos que integran la Administración Pública Paraestatal, los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, así como contra los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el Secretario General de éste, así como en contra de los jueces del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de los presidentes municipales y los integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado, así como contra los titulares de las secretarías o despachos de las presidencias municipales, por actos u omisiones que redunden en



perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, de acuerdo a las prevenciones siguientes: I. ... a IX. ...; ARTÍCULO 113.- ...; El Secretario de Gobierno y la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como sus subordinados, serán responsables de los actos de su respectivo cuerpo de seguridad y del uso de la fuerza pública. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** En términos de lo previsto por el artículo 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos de los municipios del Estado de Tlaxcala, para los efectos conducentes. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas y cada una de las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** Todas las referencias que se hagan en la presente Constitución, así como en la legislación vigente, reglamentos, acuerdos, circulares y demás documentos de carácter público que se refieran a la Procuraduría General de Justicia del Estado, se entenderán para la Fiscalía General de Justicia del Estado. **ARTÍCULO QUINTO.** Las relaciones laborales de las personas trabajadoras de la Procuraduría General de Justicia preservan el derecho a la seguridad social, en los términos en que actualmente la disfrutaban. **ARTÍCULO SEXTO.** Los derechos laborales de las personas trabajadoras de la Procuraduría General de Justicia del Estado se preservarán con independencia de su transición a la Fiscalía General de Justicia del Estado. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** El

personal que preste sus servicios a la Fiscalía General de Justicia deberá ser seleccionado mediante un concurso de oposición abierto a partir de las bases y la convocatoria que se expida para el concurso de selección. Antes del examen, todos los aspirantes recibirán un curso intensivo de capacitación durante cinco meses que les transmitirá las habilidades necesarias para ser fiscales a través de la aplicación de un examen de selección que evaluará que las y los aspirantes cuenten con las capacidades prácticas necesarias para desempeñarse efectivamente como fiscales. En la selección de agentes del Ministerio Público y el resto del personal de la Fiscalía se respetará el principio de paridad de género. **ARTÍCULO OCTAVO.** La Fiscalía General de Justicia del Estado deberá comenzar operaciones a más tardar el 1 de agosto de 2024. **ARTÍCULO NOVENO.** La Procuraduría General de Justicia del Estado continuará encargándose de la función ministerial hasta que inicie sus funciones la Fiscalía General de Justicia del Estado. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Todas las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado, antes que entre en funcionamiento la Fiscalía General de Justicia del Estado, se concluirán por ésta en los términos de las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley que la rija. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Congreso del Estado de Tlaxcala deberá expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, en un término improrrogable que no excederá del 30 de junio del 2024. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, será designada por el Congreso, a



más tardar el último día del mes de julio del año 2024. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA,** Comisión de Puntos Constitucionales, es cuanto **Presidente;** **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Rubén Terán Águila. En uso de la palabra el **Diputado Rubén Terán Águila** dice, con su permiso **Presidente,** solicitar que por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Rubén Terán Águila, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintidós** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del



Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; adelante **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**; enseguida el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria dice, con su permiso Presidente, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, voy a favor en lo general Presidente del dictamen, porque la demanda de una fiscalía autónoma e independiente ha sido un llamado, primero constitucional en el que Tlaxcala estaba en falta desde el 2014; segundo, porque muchos sectores de la sociedad civil, barras de abogados, asociaciones como 100 por Tlaxcala que ha presentado esta demanda desde hace prácticamente 3 años, exigen y han puesto el dedo en la llaga de que se necesita para mejorar las condiciones de impartición de justicia, una fiscalía autónoma e independiente; en lo personal, presenté también una iniciativa en enero del 2023, que iba precisamente en el sentido de contar con una instancia de esta naturaleza, sin embargo, es importante recalcar que no basta con hacer un cambio de nombre, se requiere una transición también más compleja, que vaya al fondo de la organización interna de lo que hoy es la Procuraduría, que en su seno tiene muchas deficiencias, hoy se está dando un paso importante para tratar de resarcir esas deficiencias, sin embargo, adelanto, que votaré en contra de lo



particular porque el mecanismo que se está generando hoy para la selección, de quien será en lo futuro el fiscal o la fiscal al frente de esta instancia, es un mecanismo que no la libera de los atisbos, de las marras que tendrá con el Poder Ejecutivo, porque se sigue dejando en la cancha de quien es hoy la Gobernadora la posibilidad de tener una terna y seguir metiéndole la mano. Yo espero que en la terna que manden no venga la actual Procuradora Ernestina Carro Roldán, que a todas luces, por señalamientos, no de nosotros sino de la propia sociedad, de las víctimas, de las familias, ha tenido un desempeño desastroso, por decirlo mínimo, por lo tanto de venir su nombre ahí, y tratar de acomodar las cosas para que ella sea la nueva fiscal, estaríamos ante la presencia, en una versión Tlaxcala, de una fiscal "carnala", por lo tanto, el llamado a la Gobernadora es a que en ese mecanismo que seguramente hoy se aprobará, pues no venga el nombre de la actual Procuradora, porque sería un mal, un muy mal mensaje, en política no hay sorpresas, el gobierno anterior el de Marco Mena, no aprobó esta transición a la fiscalía, pues porque quiso seguir teniendo el control de la Procuraduría y meterle la mano, hoy se hace hasta este momento, además en una aprobación muy rápida a partir de la iniciativa que presentó el Diputado Fabricio Mena, este pues con mucha celeridad para pretender, yo espero, que no espero equivocarme, tener a Ernestina Carro 10 años al frente de la Procuraduría, sería un verdadero desastre y un muy mal mensaje para la sociedad Tlaxcala, esperemos que no sea así, es cuanto Presidente; **Presidente** dice, sí gracias Diputado, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra



del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; González Castillo Marcela, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **veintidós** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, y para tal efecto se pregunta a las ciudadanas diputadas y diputados si



desean referirse en lo individual a algún artículo del proyecto de mérito, para que sea discutido en forma separada. Se le pide al Diputado Cambrón pase a referirse a los artículos que quiera comentar u observar. En uso de la palabra el **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria** dice, gracias Presidente, como lo anticipo en lo particular me parece que tenemos que poner acento en el método a través del cual se va designar al nuevo titular de la Fiscalía, lo que se plantea en el actual dictamen va orientado para que las cosas queden exactamente igual, nada más se le está cambiando el nombre, es decir el mecanismo es igual como se eligió a la actual Procuradora, entonces nada más sería un cambio cosmético, un maquillaje y sustitución de siglas, por lo tanto quiero proponer Presidente la siguiente modificación al dictamen que se presenta. En el artículo 54, fracción XXVI, debiera quedar del siguiente modo: "Designar a las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado y de las Fiscalías Especializadas. El Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de quienes integren la Legislatura, podrá remover a las personas titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado y de las fiscalías especializadas, por las causas graves que establezca la ley, previa acreditación de las mismas, así como declarada en resolución firme". **Artículo 54 Bis.** Se desestima y en su lugar se propone la reforma al Artículo 73, en los siguientes términos: **Artículo 73.** La Fiscalía General Justicia del Estado estará a cargo de una persona Fiscal General, cuya designación se hará por el Congreso del Estado, por un periodo de siete años, sin que pueda ser reelecta, conforme al procedimiento siguiente: I. El Pleno del



Congreso del Estado expedirá una convocatoria para que, al menos, cuarenta y cinco días naturales anteriores a que fenezca el periodo para el que fue nombrado el Fiscal General, se inscriban los aspirantes a ser designados a Fiscal General del Estado, cuyo número no podrá ser menor a seis aspirantes. II. Si en el plazo que establezca la convocatoria no se cuenta con al menos el número mínimo de aspirantes, el Pleno Congreso del Estado conformará o completará la lista de candidatos con la aprobación de las dos terceras partes de quienes integran la legislatura. III. Integrada la lista de aspirantes a que se refiere la fracción anterior, y establecido el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por la Comisión legislativa competente, el Congreso del Estado designará a un grupo de académicos en la materia, preferentemente pertenecientes a instituciones de educación superior de fuera de la entidad, el que evaluará públicamente a los aspirantes, eligiendo una terna, cuyos integrantes cuenten al menos con el ochenta por ciento de los créditos aprobados. IV. La persona titular de la Fiscalía General, al menos dos días antes de que fenezca el periodo de la titular en funciones, será designada de entre la terna establecida en la fracción anterior, con la aprobación de las dos terceras partes de quienes integran la Legislatura en sesión plenaria. V. Si por cualquier circunstancia el Congreso del Estado no hace la designación en los términos establecidos en esta Constitución, el procedimiento se iniciará por nueva cuenta, designándose por el mismo Congreso y por mayoría simple, una persona titular provisional que durará en su cargo en tanto se haga la designación definitiva. VI. El Fiscal General podrá ser



removido por el Poder Legislativo por las causas graves que establezca la ley, previa acreditación de las mismas. La remoción podrá ser objetada por el voto de las dos terceras partes del total de los diputados que integran la legislatura, dentro del plazo de diez días hábiles, en cuyo caso, el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Poder Legislativo no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción. VII. Cuando se trate de recesos del Poder Legislativo, la Comisión Permanente convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General. VIII. Las ausencias temporales del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la Ley de la Fiscalía General del Estado. La fracción XIII Bis del Artículo 70, propongo se desestime. La intención es que el Congreso del Estado sea el que conduzca en su totalidad el proceso de designación y que sea la soberanía de este Pleno quien lleve la responsabilidad de determinar quien asuma la Fiscalía, evitando con ello cualquier injerencia por parte del Poder Ejecutivo, es cuanto Presidente. **Presidente** dice, si gracias Diputado, de conformidad con la propuesta presentada por el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, se separan del Proyecto de Decreto el artículo 54 fracción XXVI, artículo 54 Bis, artículo 73 y artículo 70 fracción XIII Bis, para que sean discutidos y votados de forma separada. En virtud de lo anterior; se procede a la aprobación de los artículos no reservados, tal como los presenta la Comisión Dictaminadora, pido se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y



manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; González Castillo Marcela, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **veintidós** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida se declaran aprobados en lo particular los artículos que no fueron reservados del Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se continúa con la discusión y votación de los artículos que fueron reservados por el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, es decir, el artículo 54 fracción XXVI, artículo 54 Bis, artículo 73 y artículo 70 fracción XIII Bis; se somete a discusión la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, en el que solicita se modifiquen los artículos del dictamen de mérito que ya mencioné; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y



tres en contra, que deseen referirse a la propuesta dada a conocer; se le concede el uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada Blanca Águila Lima**; enseguida la Diputada Blanca Águila Lima dice, buenas tardes a todos y a todas, con el permiso del Presidente de la mesa directiva, de la mesa, y de mis compañeros y compañeras diputados, diputadas de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, saludo con el respeto de siempre a los medios de comunicación y por supuesto a lo más importante, a la ciudadanía de nuestro Estado de Tlaxcala, mi posicionamiento Presidente es a favor, amerita una reflexión profunda la aprobación de estos artículos que realmente, que presentó el Diputado Manuel Cambrón Soria porque contienen la esencia verdadera de lo que realmente haría que se moviera para cambiar de Procuraduría a una Fiscalía, si en este caso no sale con una votación favorable, entonces estaríamos cayendo en la mera simulación y en el cumplimiento de un compromiso que no es con la sociedad, de un compromiso que es con el Poder Ejecutivo, no puede quedar esta reforma, que además ya traía un retraso considerable en años para que se pudiera armonizar como lo mandata la constitución, en que solamente se le pueda dar esa autonomía económica y jurídica, pero que siga dependiendo del Ejecutivo del Estado eso sería un error grave, y reitero caería en una mera simulación, porque entonces, seguiría dependiendo de las instrucciones y de las líneas que le dicte el Poder Ejecutivo y precisamente también hay una preocupación, yo creo que para grandes, muchos sectores de la población, en el tenor de que, en una posible terna que pudiera enviar el Ejecutivo, la titular del Poder Ejecutivo, pues no queremos ver a Ernestina Carro Roldán



en una terna que la eternice ahí en un periodo de 7 años más, sobre todo porque es contundente que no ha tenido resultados, hay una, hay un tortuguismo exagerado, no sabemos a razón de qué, pero no le han dado resultados a la ciudadanía aquí en nuestro Estado Tlaxcala. Así que es indispensable, reitero que, todos y cada uno todas y cada una de las y los diputados que nos encontramos en este recinto pensemos muy bien para emitir nuestro voto, porque nosotros nos debemos a la sociedad, no a la titular del Poder Ejecutivo, es cuánto; **Presidente** dice, gracias Diputada, en vista de que ninguna; adelante Diputado Rubén Terán; enseguida el **Diputado Rubén Terán Águila** dice, con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros diputados, quiero aprovechar para hacer un reconocimiento al trabajo que hacen todas y todos los compañeros, que toman con mucha seriedad el poder sacar adelante los grandes temas del estado que han estado pendientes por muchos, por muchos años ya, reconocer el trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales que preside la Diputada Reyna Flor Báez, pero de manera general hago un reconocimiento también a todas aquellas personas que han estado muy interesados en este tema que tiene que ver con la fiscalía, personas que no están en este pleno, personas también que vienen desde la sociedad civil, diputados incluso que no pertenecen a esta legislatura, era un tema pendiente ya por mucho tiempo, reconozco la aportación de dos compañeras, dos compañeros diputados corrijo, tanto del Diputado Miguel Ángel Covarrubias que no se encuentra presente, del Diputado Juan Manuel Cambrón que de manera muy atinada también, pues señaló esta omisión legislativa que teníamos



como poder y que no tiene que ver mucho diputado, compañeras y compañeros, el hecho de que se trabaje de manera muy contundente, no es un tema al vapor, sabemos que tenemos ya un mandato judicial y que este esta legislatura con esa responsabilidad está acatando ahora bien, siendo más puntuales en lo técnico de la reserva que señala el artículo 74 donde vienen los requisitos para, en este caso, nombrar al titular, posteriormente nos cita otro artículo que tiene que ver con el procedimiento, de cómo sería designado, quiero manifestar lo siguiente, primera instancia, la autonomía de un ente, de un poder, no necesariamente se pierde por la forma en que haya sido designado, tiene mucho que ver la construcción jurídica de su ley, tiene que ver su reglamento, porque de lo contrario estaríamos en el supuesto de manifestar que el Poder Legislativo tiene una ascendencia contundente sobre todos los entes que nosotros nombramos, sería decir que nosotros somos un suprapoder, por los mecanismos que aprobamos en comisiones para poder evaluar y después de un procedimiento poder designar a mujeres y hombres que ocupan hoy muchos cargos en el estado y que está además decirlos, el hecho de que el Poder Ejecutivo tenga que ver en la propuesta de quien deba asumir esta fiscalía que estamos por votar, no implica que tenga una coacción sobre la misma no implica que vulnere la soberanía de la misma, ejemplo de ello, para no alargarme tanto, es lo que sucede con el Poder Judicial, y el Poder Judicial es totalmente autónomo, el Poder Judicial tiene sus propios mecanismos internos, el Poder Judicial de manera administrativa, tiene su propio consejo, que es el Consejo de la Judicatura, es decir, reforzando lo



que decía yo hace un momento, la autonomía de un ente no necesariamente obedece al mecanismo de designación, no necesariamente, tiene que ver con todo un engranaje jurídico que permita el correcto funcionamiento, por tanto, considero que la propuesta que presentó la Comisión de Puntos Constitucionales, donde su servidor es integrante, es correcta, es viable, de lo demás yo no quisiera adelantarme quiénes pueden venir en la terna o quiénes no, yo solamente quiero decirles que celebro que se contemple que el Poder Legislativo, que el Poder Legislativo, fundada, motivada y probada las acciones que en este caso quien ostenta el cargo de fiscal haya incurrido, el Poder Legislativo tiene la facultad de poder removerlo como bien lo establece este proyecto de dictamen con el voto de las dos terceras partes y luego entonces yo concluiría con esto, en muchos mecanismos jurídicos que establece nuestra Constitución, el Poder Ejecutivo propone y el Poder Legislativo dispone, por tanto, Diputado Presidente, yo exhortaría a mis compañeras y compañeros que la propuesta quede como se presentó de manera original, en el dictamen que se leyó en esta Tribuna, es cuanto Diputado Presidente; **Presidente** dice, sí Diputado, adelante Diputado Juan Manuel; enseguida el **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria** dice, con su permiso Presidente, sin duda primero sumarme al reconocimiento de mis compañeras y compañeros diputados integrantes de las comisiones, porque digamos el tema no está aquí en el trabajo que hacen los compañeros diputados, están haciendo su tarea, mi reconocimiento total y absoluto a mis compañeros y compañeros, mi reconocimiento también al Diputado



que me antecedió en la palabra porque siempre le toca la difícil tarea de venir a defender, a veces hasta lo indefendible, pero mi reconocimiento sin duda porque siempre lo hace muy puntualmente compañero diputado, dice el Diputado Terán, lo repitió tres veces, cuatro: la autonomía no necesariamente se vulnera, no necesariamente pero sí, sí se vulnera, lo hemos visto aquí constantemente, dice el Diputado Terán entonces, el Poder Legislativo es una especie de suprapoder, no, el poder legislativo es un poder como el Ejecutivo, al mismo nivel que el judicial, y se debe garantizar desde aquí el equilibrio y los pesos y contrapesos entre los poderes, por lo tanto, el llamado es a que el Poder Legislativo haga el nombramiento y controle, lleve, conduzca, todo el procedimiento de elección de quien sea el próximo fiscal, dice el Diputado Terán, no implica la sumisión, el mecanismo propuesto, si la terna viene de la Gobernadora no implica la sumisión, neta, no implica la sumisión, de este poder no hay sumisión, en serio, no lo digo yo, pregúntele a la sociedad, pregúntele a las víctimas, pregúntenselo a las familias, en serio, el Poder Judicial es autónomo, en serio, en serio el Poder Judicial es autónomo, pregúnteselo a los justiciables, pregúnteles a las barras de abogados, pregúnteles a los ciudadanos si realmente perciben que el Poder Judicial es autónomo y no obedece instrucciones, la verdad es que hay un problema de intromisión del Poder Ejecutivo en muchos de los aspectos de la vida, en los poderes y bueno, con esto que se terminará aprobando hoy se dará continuidad a ese proceso de intromisión y control por parte de la gobernadora a todos estos mecanismos y a la propia fiscalía, es



cuánto; Presidente dice, sí Diputado, Diputada Alejandra adelante; enseguida la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, en principio quiero sumarme al reconocimiento que hizo mi compañero el Diputado Rubén Terán, por la propuesta hecha por el Diputado Manuel Cambrón, el Diputado Miguel Ángel Covarrubias, el Diputado Fabricio Mena Rodríguez, sin embargo, yo quisiera hablar más del aspecto técnico, de lo que nosotros hacemos en la Comisión de Puntos Constitucionales, y que fue un estudio, no solamente de lo que se hizo, se hizo un cuadro comparativo de las tres iniciativas, en qué coincidían, qué aportaban, por eso fue tan puntual la lectura porque se habló sobre las contribuciones importantes de los tres compañeros en sus iniciativas. Pero además, se hizo un estudio de derecho comparado, y eso es un reconocimiento para los técnicos, para todos los que son nuestros secretarios técnicos de los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, porque el ejercicio de derecho comparado tiene que ver con cómo han sido los procedimientos en los otros estados, es decir, Tlaxcala, sin haber tenido esa experiencia, porque además, somos uno de los últimos estados, junto con Quintana Roo, como ya se hizo en la lectura, perdón, Baja California, no podemos nosotros improvisar, lo que se tiene que hacer es seguir los procedimientos que ya se han aplicado, pero también nosotros al ver la experiencia de los otros estados que ya tenían una fiscalía, lo que hicimos fue también incluir la doctrina, incluir a los estudiosos del tema en el ámbito penal sobre todo, entonces si ustedes escucharon con atención la lectura del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y es un reconocimiento también a mi compañera



Presidenta de la Comisión, las aportaciones son muy acertadas, porque tienen que ver con el respeto a los Derechos Humanos, porque tiene que ver con la doctrina muy actual en donde se habla sobre el tema de no violentar a los justiciables, donde se predomina el principio pro persona, en donde se predomina también el respeto a la presunción de inocencia, que es realmente lo que en las investigaciones de la Procuración de Justicia o de las Procuradurías, casi siempre se ve vulnerado. Entonces, el enfoque técnico del dictamen que se hizo en la comisión, fue muy cuidado, por ello, es que no es un tema de violentar autonomía, es un tema de un ejercicio jurídico, que tuvieron varios días los secretarios técnicos para analizarlos, en donde se tomó el punto de vista de todos aquellos que quisimos hacer aportaciones y de verdad mi reconocimiento porque el trabajo que se hace en estas mismas comisiones de aportación de comentarios siempre se toma en cuenta, por ello es que yo estoy a favor del dictamen, porque lo construimos todos, lo construimos siempre con la responsabilidad, no de quedar bien con un poder, sino de quedar bien con la ciudadanía y hacer las cosas de manera responsable y de manera muy profesional, porque si no somos profesionales en la materia, si tenemos a gente que está detrás de nosotros cumpliendo de manera puntual con lo que les corresponde, y es que en lo técnico salga de la mejor manera entonces pues felicito y agradezco a la Comisión de Puntos Constitucionales por tomar en cuenta todos los puntos de vista y estoy a favor del dictamen; **Presidente** dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra de la propuesta realizada por el



Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, se somete a votación; se solicita a las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, no; González Castillo Marcela, no; Loaiza Cortero María Guillermina, no; Caballero Yonca Miguel Ángel, no; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, no; Torrejón Rodríguez Diana, no; Cuamatzi Aguayo Lupita, no; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, no; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, no; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, no; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, no; González Herrera Jaciel, no; Caballero Román Jorge, no; Calva Pérez Lenin, no; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, no; León Cruz Maribel, no; Zainos Flores Bladimir, no; Báez Lozano Reyna Flor, no; Temoltzin Martínez José Gilberto, no; Sánchez Angulo Mónica, no; **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación **dos** votos a favor y **veinte** en contra; **Presidente** dice, en virtud de no haber sido aprobada la propuesta de modificación a los artículos 54 fracción XXVI, 54 Bis, 73 y 70 fracción XIII Bis del dictamen dado a conocer, estos quedaran como fueron propuestos por la Comisión Dictaminadora, por lo que se procede a su votación, pido a las ciudadanas diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, comenzando por el lado



derecho se está Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; González Castillo Marcela, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, no; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **un** voto en contra; **Presidente** dice, se declaran aprobados los artículos por **mayoría** de votos, en los términos propuestos por la Comisión Dictaminadora; de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. De conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto. Asimismo, se ordena a la Secretario Parlamentario remita el Proyecto de Decreto a los sesenta ayuntamientos que integran el Estado de Tlaxcala, para los efectos legales del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. -----



Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en materia de haber de retiro; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría el Diputado Vicente Morales Pérez; enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, gracias **Presidente Temoltzin, HONORABLE ASAMBLEA**. A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 038/2024**, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 15 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA DE HABER DE RETIRO**, que presentó el Diputado **FABRICIO MENA RODRÍGUEZ**, para su análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente de esta LXIV Legislatura, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, y 54 fracciones II y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 1 fracción I, 36, 37 fracción XX, 38 fracción I y VII, 57 fracción III, 64, 76, 124 y 125 del Reglamento Interior del



Congreso del Estado de Tlaxcala; se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** 1. El Diputado **Fabricio Mena Rodríguez**; presentó la iniciativa que nos ocupa el día doce de marzo del año dos mil veinticuatro, ante el Diputado presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado y, posteriormente, fue leída en sesión ordinaria de ese Órgano Legislativo el día doce del mismo mes. A efecto de motivar la iniciativa de referencia, el promovente de esta iniciativa literalmente expresó, en esencia, lo siguiente: *"La presente iniciativa tiene por objeto establecer en la legislación sustantiva, la regulación procedimental, así como los montos correspondientes al denominado Haber de Retiro de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. En este sentido, el Haber de Retiro forma parte integrante de las garantías constitucionales de la función judicial, en particular, del principio de estabilidad e inamovilidad, por lo que en diversos precedentes judiciales se ha establecido que en las normas emitidas por los Congresos Locales de las Entidades Federativas se debe garantizar un haber por retiro determinado por el Congreso del Estado, asimismo se menciona que para el otorgamiento de dicho haber no permite distinciones entre los Magistrados que han sido designados, sino que corresponde a todos ellos por igual sin que sea admisible distingo alguno, por tratarse se un elemento inherente al cargo mismo."* 2. En la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Congreso Local, celebrada el doce de marzo de la anualidad que transcurre, se instruyó turnar la iniciativa con proyecto de Decreto de mérito a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y



Justicia y Asuntos Políticos, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente. Lo anterior fue así, en el entendido de que, con dicha iniciativa se formó el expediente parlamentario número **LXIV 038/2024**. El turno ordenado se concretó mediante oficio sin número, girado por el Secretario Parlamentario del Congreso Estatal, el día doce de marzo del presente año, y presentado el día trece del mismo mes, ante la Presidencia de esta Comisión. Con los antecedentes narrados, la Comisión suscrita emite los siguientes:

CONSIDERANDOS: I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..."**. Asimismo, en el diverso 54 fracción II de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal **"Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia..."**. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes**



parlamentarios y asuntos que les sean turnados”, así como para “cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”; respectivamente. En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, se establece que le corresponde el conocimiento “... **De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal; ...**”. Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a adicionar un tercer párrafo al artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, es de concluirse que esta comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. III. En la iniciativa se plantea una reforma cuyo objeto es el del cumplimiento de una sentencia emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, al Recurso de Revisión Administrativo con número de expediente 361/2022 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, por la cual se invoca la omisión legislativa respecto de la falta en la legislación estatal, respecto de la regulación y montos del Haber de Retiro de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y por la que el antes citado Tribunal Colegiado de Circuito mandata al Congreso del Estado de Tlaxcala a lo siguiente: • El Congreso del Estado de Tlaxcala, ante la ausencia de regulación precisa y clara del haber de retiro de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de esta Entidad (omisión legislativa), deberá avocarse a cumplir con el mandato de la constitución federal sobre el tema, en los términos de lo



expuesto en esta sentencia. • Para ello, a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones que se celebre, deberá cumplir con su obligación de legislar respecto del haber de retiro de los Magistrados locales y emitir dentro del mismo periodo la norma correspondiente, ordenando en consecuencia su inmediata vigencia. • Asimismo, el Congreso del Estado de Tlaxcala deberá dejar insubsistente el acuerdo legislativo, aprobado en sesión ordinaria pública celebrada el once de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, respecto del haber de retiro otorgado al quejoso. • En el mismo acto el Congreso del Estado de Tlaxcala deberá emitir, con libertad de decisión, las determinaciones conducentes que garanticen, mientras se sustancia el procedimiento legislativo correspondiente y entra en vigor la normatividad aplicable al haber de retiro y la resolución definitiva correspondiente, una cantidad económica en forma mensual que permita al quejoso atender sus necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otras, y su subsistencia de manera digna (mínimo vital); de modo que la misma no podrá ser inferior al 50% del último salario neto que percibía como Magistrado del Tribunal Superior Justicia del Estado de Tlaxcala. • Una vez subsanada la omisión legislativa precisada, inmediatamente a su vigencia, con libertad de jurisdicción, el Congreso local deberá llevar a cabo el procedimiento correspondiente en relación con la determinación a favor del quejoso a gozar de su haber del retiro, conforme a la mecánica que establezca la normatividad aplicable que hubiese expedido, cuyo monto no podrá ser inferior al haber de retiro



que ya se había otorgado. De lo anterior, se desprende que esta dictaminadora procede al análisis de la Iniciativa objeto de dictamen en dos aspectos fundamentales: a) Que la reforma colme en sus términos lo establecido en la sentencia recaída al Recurso de Revisión Administrativo con número de expediente 361/2022 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, por la cual se invoca la omisión legislativa respecto de la falta en la legislación estatal, respecto de la regulación y montos del Haber de Retiro de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. b) Que se cumplan las formalidades procesales parlamentarias, a efecto de estar en condiciones de emitir una reforma que no se encuentre fuera de los parámetros legales de deliberación por parte del Congreso del Estado. Respecto del primer aspecto, el Tribunal Colegiado de Circuito ha establecido que el Haber de retiro forma parte integrante de las garantías constitucionales de la función judicial, particularmente del principio de estabilidad e inamovilidad, por lo que, si bien los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, dotándoles de libertad en su configuración para nombramientos y ratificaciones, se deben garantizar la estabilidad en el cargo y su independencia, la cual se concreta en los siguientes parámetros: a) *Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o uno de primer nombramiento y posterior ratificación, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado; y b) Que en caso de que el periodo no sea vitalicio, al final de*



éste pueda otorgarse un haber de retiro determinado por los propios Congresos Locales; Por lo tanto, el Haber de Retiro es un componente directo de las garantías constitucionales y de la función jurisdiccional, es una garantía a favor de la sociedad para que el Poder Judicial se integre con juzgadores profesionales, dedicados de forma exclusiva a su labor, despreocupados de su futuro a corto, mediano, e incluso largo plazo, y sujetos únicamente a los principios y exigencias propias de la institución judicial. La estabilidad de los titulares es indispensable para la estabilidad de la jurisdicción y condición para la independencia y autonomía judicial. En este sentido, el Tribunal consideró la omisión legislativa respecto de la no legislación en materia de Haber de Retiro, en virtud de que manifiesta que existe obligación del constituyente local de legislar sobre el haber de retiro de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que ésta facultad para legislar ha sido incumplida totalmente, y que tal abstención supone una vulneración a derechos. Sin embargo, esta Dictaminadora considera fundamental clarificar en el presente instrumento, que efectivamente, al momento de emitir el fallo por parte del Tribunal Colegiado de Circuito existía una omisión legislativa consistente en la no existencia regulatoria en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, respecto de Haber de Retiro, sin embargo, el propio órgano jurisdiccional desconocía que en el lapso de deliberación de la sentencia objeto de reforma ya se había activado el proceso legislativo de reforma y adición a la propia Constitución Local para, efectivamente, establecer en el texto del Artículo 79 último párrafo, el



mandato para otorgar un Haber de Retiro, el cual se encuentra debidamente regulado de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 79.- ...; ...; Al finalizar su encargo, quien haya ejercido el cargo de titular de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante por lo menos seis años, tendrá derecho a un haber de retiro y no podrá ejercer actos de representación legal o litigio, en aquellos temas relacionados con la función que haya desempeñado”** Por ello, esta Comisión dictaminadora coincide con la precisión establecida en la Exposición de Motivos objeto de análisis, en el sentido de que, cuando el órgano jurisdiccional emitió el fallo que motiva la presente Iniciativa, se encontraba en desconocimiento y en situación de imprevisibilidad de que, en fecha posterior, el propio Congreso del Estado de Tlaxcala, emitiera una reforma a la Constitución Local, precisamente para establecer el haber de retiro en los términos de la sentencia. Cabe señalar que, a pesar de que el Haber de Retiro si se encuentra regulado en el Artículo 79 párrafo último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, este Congreso considera que esta regulación cumple solo parcialmente la sentencia multicitada, en virtud de que esta regulación se encuentra en la norma sustantiva a manera de reconocimiento de derecho, por lo que en el correcto ejercicio de técnica legislativa no es en la Constitución sino en la norma adjetiva donde debe quedar plasmado el procedimiento para el otorgamiento del Haber de Retiro y de esta forma, cumplimentar totalmente la sentencia a la que se refiere la Iniciativa objeto de dictamen. Por lo anterior y respecto del aspecto de cumplimiento y alineación a la sentencia recaída al Recurso de



Revisión Administrativo con número de expediente 361/2022 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintitres, esta Dictaminadora considera que la reforma a la ley adjetiva es procedente y cumple a cabalidad con lo establecido en los efectos del Amparo, específica y directamente en sus numerales 1 y 2, así como a los numerales 3, 4 y 5 de manera indirecta pero de cumplimiento consecuente, una vez que se hubiese completado el proceso legislativo mandatado en la norma jurídica individualizada que dio origen a la iniciativa. Asimismo, y respecto de las formalidades parlamentarias, la Iniciativa se encuentra debidamente alineada a los preceptos plasmados en la técnica legislativa para la emisión de textos normativos, aunado al hecho de que se presenta en el pleno ejercicio de la función parlamentaria, por lo que cumple a cabalidad con todos y cada uno de los elementos formales, materiales y de proceso legislativo regulado en la Constitución, la Ley Orgánica y el Reglamento Interior. Para esta dictaminadora el cumplimiento de lo expresado en la resolución del órgano jurisdiccional, más que un mandato es interpretado desde su dimensión positiva, como la materialización del equilibrio y división de poderes en todo régimen democrático de derecho, por lo que los contenidos de la sentencia multicitada se consideran un valioso aporte que permitirá, a partir de los ajustes legales establecidos, perfeccionar y armonizar la relación entre poderes en un sano y enriquecedor ejercicio de pesos y contrapesos. En virtud de lo expuesto, la Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos



45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, se adiciona un párrafo tercero al artículo 15 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **Artículo 15.** ...; ...; Al finalizar su encargo, quien haya ejercido el cargo de titular de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tendrá derecho a un haber de retiro, tomando como referencia el salario base, así como la correspondiente percepción complementaria mensual, aguinaldo anual, prima vacacional, bono anual y bono anual especial, de acuerdo con los siguientes porcentajes: I. El primer año, recibirá el setenta por ciento de las percepciones anteriormente mencionadas, en razón de su carácter de Magistrada o Magistrado; II. El segundo año, recibirá el sesenta por ciento de las percepciones anteriormente mencionadas, en razón de su carácter de Magistrada o Magistrado; y III. El tercer año, recibirá el cincuenta por ciento de las percepciones anteriormente mencionadas, en razón de su carácter de Magistrada o Magistrado. La mecánica y el procedimiento para su entrega, se realizará de conformidad con los lineamientos y acuerdos administrativos aplicables en materia de remuneraciones del Tribunal.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Para efectos del cumplimiento de la dictada en el juicio de amparo indirecto radicado en el expediente número 1171/2022, del Juzgado Primero de



Distrito, en el Estado, infórmese a ese Órgano Jurisdiccional el contenido de este Decreto, después que inicie su vigencia, para que tenga por cumplimentada la indicada resolución, en lo conducente.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA.** DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL, DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; es cuanto Presidente; Presidente dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. En uso de la palabra el Diputado Reyna Flor Báez Lozano dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del



Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se a apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; acto seguido, asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez Lozano; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y



manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; González Herrera Jaciel, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; González Castillo Marcela, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Caballero Román Jorge, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** votos en contra; Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las



diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Terán Águila Rubén, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; González Herrera Jaciel, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; González Castillo Marcela, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Caballero Román Jorge, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----



Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Maribel León Cruz**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Huamantla, a efectuar la desincorporación del registro patrimonial de ese Municipio, y ejercer actos de dominio, mediante compraventa, respecto de cuarenta y seis unidades vehiculares; enseguida la Diputada Maribel León Cruz dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 134/2023**, que contiene el oficio número **DESPACHO/0416/2023/SP**, signado por **Juan Salvador Santos Cedillo**, Presidente Municipal de Huamantla, Tlaxcala, a través del cual solicitó la autorización de esta Soberanía para ejercer actos de dominio respecto a diversas unidades vehiculares, que forman parte del patrimonio municipal; para su análisis y formulación del dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso Local, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** En fecha veinticinco de agosto del



año próximo pasado, el ciudadano **Juan Salvador Santos Cedillo**, Presidente Municipal de Huamantla, Tlaxcala, presentó el oficio número **Despacho/0416/2023/SP** y documentos anexos, a través del que, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en sus artículos 80, 83 y 84 fracción I; en la Ley del Patrimonio Público para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en su artículo 8 fracciones IV y V, y conforme a los Lineamientos para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles de los Entes Públicos del Estado de Tlaxcala, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, solicito a esta Soberanía autorización para ejercer actos de dominio respecto a diversas unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal, para tal efecto el Muncipe promovente adjuntó lo siguiente: - Acta de la sesión de Cabildo celebrada en fecha veintiocho de julio del año dos mil veintitrés. Del contenido de ese documento se observa que, al desahogarse el punto número seis del orden del día, el Presidente Municipal puso en conocimiento del Cabildo lo relacionado con la situación de los vehículos propiedad del Municipio que, por su deterioro, son inutilizables para cumplir las actividades a que estaban destinados, derivándose la necesidad de desincorporarlos del registro patrimonial del Municipio citado y proceder a su enajenación. En ese sentido, presentó ante el Cabildo el punto de acuerdo número **ACDO-102/04-ORD. /026/2023**, mediante el cual se aprueba el proceso de desincorporación de cuarenta y seis unidades vehiculares, propiedad del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, y cuyo listado se agregó al acta de aquella sesión de Cabildo, como parte integrante de la misma.



Sometido que fue a votación el punto de referencia, después del cómputo correspondiente, el Secretario del Ayuntamiento informó que dicho acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos. En la misma sesión de Cabildo, para cumplir con lo previsto en el numeral 83 fracción II de la Ley Municipal del Estado, se aprobó que de los recursos que se obtengan por la venta de los bienes a desincorporar se destinen a la ejecución de obra pública, en beneficio del Municipio de Huamantla, Tlaxcala. Con el mencionado oficio, el Presidente Municipal promovente anexó un listado donde se relacionan los cuarenta y seis vehículos, el cual se da por reproducido en sus términos, para los efectos del presente dictamen; únicamente se citan las unidades vehiculares por marca y modelo, en los términos siguientes: **a)** Camioneta Courier, marca Ford, modelo 2001. **b)** Camión marca International, modelo 2009. **c)** Camión con canastilla, marca GMS, modelo 1994. **d)** Vehículo Cotour, marca Ford, Modelo 1999. **e)** Vehículo Focus, marca Ford, modelo 2013. **f)** Vehículo Focus, marca Ford, Modelo 2013. **g)** Camioneta marca Ford, modelo 2000. **h)** Vehículo GMC, modelo 1990. **i)** Camión Marca Dodge, modelo 2000. **j)** Vehículo, marca Chevrolet, modelo 2010 **k)** Vehículo marca Volkswagen, tipo combi, modelo 1999. **l)** Camioneta tipo pick-up tornado, marca GM Chevrolet, modelo 2004. **m)** Camión Econoline, marca Ford, modelo 2010. **n)** Vehículo Chevy pop marca General Motors Chevrolet, Modelo 2004. **ñ)** Vehículo CRV, marca honda, modelo 2004. **o)** Motocicleta marca Suzuki, modelo 2011. **p)** Vehículo línea express van, marca Chevrolet, modelo 2010. **q)** Vehículo marca Chevrolet, modelo 2008. **r)** Vehículo marca Ford, tipo J8N, modelo



2012. **s)** Camión marca Ford, modelo 2010. **t)** Vehículo marca Ford, tipo J8N, modelo 2012. **u)** Vehículo tipo Focus, marca Ford, modelo 2012. **v)** Camión marca Ford, modelo 2010. **w)** Camión marca Ford, modelo 2010. **x)** Vehículo marca Ford, tipo Focus, modelo 2013. **y)** Vehículo marca Ford, tipo Focus, modelo 2013. **z)** Vehículo marca Ford, tipo Focus, modelo 2013. **aa)** Vehículo marca Toyota, tipo Corolla, modelo 2014. **bb)** Vehículo marca Toyota, tipo Corolla, modelo 2016. **cc)** Vehículo marca Toyota, tipo Corolla, modelo 2014. **dd)** Vehículo marca Toyota, modelo 2014. **ee)** Vehículo tipo sedan, marca Volkswagen, modelo 1999. **ff)** Vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy pop, modelo 2002. **gg)** Vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy pop, modelo 2003. **hh)** Vehículo Marca Chevrolet, tipo Chevy B.L. Pop, modelo 2000. **ii)** Vehículo marca Volkswagen, tipo Sedan unif, modelo 1999. **jj)** Vehículo Marca Chevrolet, tipo Chevy pop, modelo 2004. **kk)** Vehículo marca Volkswagen, tipo Sedan Unif, modelo 1999. **ll)** Vehículo marca Volkswagen, tipo sedan, modelo 2003. **mm)** Vehículo marca Volkswagen, tipo sedan unif, modelo 1999. **nn)** Vehículo, marca Chevrolet, tipo Chevy pop, modelo 2003. **ññ)** Vehículo marca Volkswagen, tipo sedan unif, modelo 1999. **oo)** Vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy pop, modelo 2004. **pp)** Vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy pop, modelo 2000. **qq)** Vehículo marca Chevrolet, Chevy V.L, modelo 2002. **rr)** Vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy pop, modelo 2004. **2.** Con el oficio número DESPACHO/0416/2023/SP, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, el Presidente Municipal de Huamantla, Tlaxcala, exhibió actas circunstanciadas de la inspección física que se practicó a las



unidades que se pretenden enajenar, informando que algunas se encuentran en el inmueble de Grúas Breton, ubicado en libramiento México- Veracruz poniente; otras unidades vehiculares en las instalaciones de CONAZA, ubicada en la calle Nicolas Bravo norte; algunas otras en las instalaciones que ocupa el Rastro Municipal y las últimas en diferentes presidencias de comunidad del Municipio, como son: Pueblo Hermenegildo Galeana, Pueblo José María Morelos, Colonia Altamira de Guadalupe, Colonia San diego Xalpatlahuaya, Barrio de Santa Anita, Colonia el Valle, Ranchería de Torres, Colonia Licenciado Mauro Angulo, Colonia San Francisco Notario, Pueblo Benito Juárez, Pueblo Lázaro Cárdenas, Pueblo San José Xicohtencatl, Ranchería Pilares y Colonia San Francisco Tecocac. 3. Con oficio número LXIV/CPCGJAP/DIP.RFBL/039/2023, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Diputada Presidenta de la Comisión que suscribe, solicitó al Presidente Municipal de Huamantla, Tlaxcala, información adicional, relación a diversas unidades vehiculares, a fin de mejor proveer. 4. En respuesta al oficio citado en el punto que antecede, mediante oficio número DESPACHO/0502/2023/SP, de fecha treinta y uno de octubre del año próximo pasado, el Presidente Municipal de Huamantla, Tlaxcala, formuló aclaraciones y exhibió un legajo de copias certificadas, que consta de cuarenta y cinco fojas, relativo a las observaciones que se le emitieron y solicitó se continúe con el trámite correspondiente a su solicitud. 5. Con oficio número LXIV/CPCGJAP/DIP.RFBL054/2023, de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, la Diputada Presidenta de la Comisión dictaminadora, informo al Presidente



Municipal de Huamantla, Tlaxcala, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se realizaría una inspección ocular a las unidades vehiculares materia de la solicitud y que, para tal efecto, se fijaron las diez horas del día lunes trece de noviembre de dos mil veintitrés. En la fecha indicada se realizó dicha diligencia, misma que se concluyó hasta el día diecisiete de noviembre del año próximo pasado, como se observa del contenido del acta correspondiente, documento que se agregó al expediente parlamentario, para constancia. Con los antecedentes narrados, esta Comisión emite los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. ...". En el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala se determina lo siguiente: "Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de este". La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios, remite al procedimiento señalado en la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto



por tratarse de la enajenación de bienes muebles. Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de esta Soberanía, para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Presidente Municipal de Huamantla, Tlaxcala. II. En el artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala se determina lo siguiente: **"Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso."**, aunado a lo previsto en dicha disposición legal, el artículo 45 fracción II del mismo ordenamiento establece que: **"Los Ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitarán ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles"**. De las disposiciones legales mencionadas se concluye que la desincorporación implica la separación de un bien del patrimonio estatal o municipal y dejarlos en actitud de enajenación con la autorización de esta Soberanía. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la solicitud del Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, respecto al destino de los bienes muebles que han cumplido su utilidad en la Administración Pública Municipal, se encuentra fundada y motivada. III. El Edil promovente anexó a la solicitud que dio origen al presente procedimiento parlamentario, copia



certificada del acta de la sesión de Cabildo de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, y del contenido de dicho documento se observa que al desahogarse el punto sexto del orden del día, el Presidente Municipal expuso diversos razonamientos tendentes a la desincorporación de cuarenta y seis unidades vehiculares, del registro patrimonial del Municipio, y a formalizar la solicitud ante el Congreso del Estado, para estar en aptitud de enajenarlos; propuesta que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Cuerpo Colegiado Municipal; en el mismo acto, se acordó que los recursos provenientes de la enajenación se destinarían al cumplimiento de acciones que beneficien a la ciudadanía, en cuanto a ejecución de obra pública, en los términos previstos por el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado. IV. De las cuarenta y seis unidades vehiculares que se pretenden desincorporar del registro patrimonial de la Municipalidad indicada y enajenarlas, de acuerdo a la documentación exhibida por el promovente, la cual ha sido verificada, principalmente por cuanto hace a las facturas correspondientes, resultando que ninguno de estos documentos tienen alteración en su contenido puesto que se identifica plenamente la marca del vehículo, número de serie y la agencia o distribuidora de automóviles que la expidió, en todos los documentos se especifica el nombre del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, como comprador de cada unidad vehicular; en consecuencia no se observa irregularidad alguna y, por lo mismo, es de concluirse que resulta procedente conceder, por parte de esta Soberanía, la autorización correspondiente. V. Por cuanto hace a las unidades vehiculares que fueron inspeccionadas en lugares distintos de la cabecera municipal,

es decir, en núcleos de población diversos a la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, las mismas se encuentran materialmente ubicadas en las poblaciones relacionadas por el Presidente Municipal en su oficio DESPACHO/0416/2023/SP, información que fue corroborada al realizar la inspección ocular en términos del artículo 48 de la Ley de Patrimonio Público del Estado Tlaxcala, resultando que efectivamente los datos proporcionados por el citado Alcalde son correctos, habida cuenta de que si bien es cierto que las unidades se encuentran en las oficinas de las presidencias de comunidad, también lo es que aquellos bienes muebles forman parte del patrimonio municipal, puesto que en la factura correspondiente se señala como titular del derecho de propiedad al Municipio de Huamantla, Tlaxcala, circunstancias que deben incidir de manera eficaz en la determinación de este Congreso Local, al conceder la autorización correspondiente, tomando en cuenta que no existe irregularidad alguna al respecto. VI. Derivado de la inspección ocular, se concluye que todas las unidades automotoras han cumplido su ciclo de uso normal, lo cual hace inviable que continúen en servicio activo al cual se destinaron; aseveración que se refuerza con el contenido de la "Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación", expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada el día quince de agosto del año dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación. En ese documento se define, entre otros conceptos, lo relacionado a la "vida útil" de los vehículos automotores, atribuyéndoles un período de cinco años; disposición administrativa que permite a la Comisión que suscribe tener la certeza de que



aquellos bienes muebles, debido al transcurso del tiempo han concluido el tiempo por el que podían servir eficientemente a la realización de las actividades inherentes al Gobierno Municipal, y no son aptos para seguir prestando un servicio a la sociedad. Por este motivo, su permanencia en el registro de patrimonio municipal resulta inadecuada. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente. **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción LXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con los diversos 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 41, párrafo primero y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado; y con base en la exposición que motiva el presente Acuerdo, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, a efectuar la desincorporación del registro patrimonial de ese Municipio, y ejercer actos de dominio, mediante compraventa, respecto a cuarenta y seis unidades vehiculares, conforme a los datos siguientes: **1.** Camioneta Courier, marca Ford, modelo 2001, con número de serie **9BFBT32N017916010**, con factura número C 02838, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A de C.V. a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil uno. **2.** Camión marca International, modelo 2009, con número de serie **3HAMMAAR99L065417**, con factura número 009, expedida por Blackoil Services de México, a favor del Municipio de



Huamantla, Tlaxcala, en fecha veinte de diciembre de dos mil nueve

3. Camión canastilla, marca GMS, modelo 1994, con número de serie 1GDKC34F3RJ612256, con factura número 1067, expedida por Art's Trucks & Equipment, a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veintitrés de febrero de dos mil uno.
4. Vehículo Contour, marca Ford, modelo 1999, con número de serie 3FABP65L1XM-114726, con factura número 114, expedida por Mar de México Comercializadora S.A de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha cuatro de junio de dos mil doce.
5. Vehículo Focus, marca Ford, modelo 2013, tipo Z3D, con número de serie 1FADP3E22DL229444, con factura número A000001327, expedida por autos de Tlaxcala S.A de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veintisiete de junio de dos mil trece.
6. Vehículo Focus, marca Ford, modelo 2013, tipo Z3D, con número de serie 1FADP3E22DL229461, con factura número A000001328, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veintisiete de junio de dos mil trece.
7. Camioneta marca Ford, modelo 2000, línea F-XL150, con número de serie 3FTDF1723YMA25884, con factura número C 01292, expedido por autos de Tlaxcala S.A de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veintitrés de mayo de dos mil.
8. Vehículo GMC, modelo 1990, con número de serie 1GDJC34K9LE547148, con factura número 599, expedida por Faze Ocho DE RL DE CV., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha dos de marzo de dos mil dieciséis.
9. Camión marca Dodge, modelo 2000, Tipo Ram, con número de serie 3B6MC3657YM270398, con factura número 00072, expedida por



Rivera Apizaco S.A de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha cinco de julio de dos mil. **10.** Vehículo marca Chevrolet, Modelo 2010, línea Cheyenne crew cap, con número de serie 3GCRCRE06AG115243, con factura número A 08592, expedida por García Pineda, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil nueve. **11.** Vehículo Volkswagen, tipo combi, modelo 1999, con número de serie 9BWA2372XXP002921, con factura número 138236, expedida por Volkswagen de México S.A. de C.V. a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve. **12.** Camioneta tipo pick-up tornado, marca GM Chevrolet, modelo 2004, con número de serie 93CXM80R74C179325, con factura número 131, expedida por Mar de México comercializadora S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha once de junio de dos mil doce. **13.** Camión Econoline, marca Ford, modelo 2010, línea M7G-A, con número de serie 1FTNE1EW2ADA43677, con factura número C. 18982, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha once de mayo de dos mil once. **14.** Vehículo Chevy pop, marca General Motors Chevrolet, modelo 2004, con número de serie **3G1SF21614S134447**, con factura número 123, expedida por Mar de México comercializadora S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha cuatro de junio de dos mil doce. **15.** Vehículo CRV, marca Honda, modelo 2004, con número de serie JHLRD78844C602017, con factura número B 0901, expedida por Honda Automotores de Tlaxcala, S.A. de C.V., a Amador Valdez



Ana María y endosada a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veinte de diciembre de dos mil cinco. **16.** Motocicleta Marca Suzuki, modelo 2011, tipo AN125HKL1, con número de serie LC6TCJC94B0803719, con factura número 418 A, expedida por Moto-paradise Suzuki, a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veintinueve de marzo de dos mil once. **17.** Vehículo línea Express van, marca Chevrolet, modelo 2010, con número de serie 1GNUGCD41A1122624, con factura número A 08649, expedida por García Pineda, S.A. de C.V., a favor a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve. **18.** Vehículo marca Chevrolet, modelo 2008, con número de serie 3GCEC14X88M109566, con factura número A 04102, expedida por Camiones García Pineda, a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho. **19.** Vehículo marca Ford, tipo J8N, modelo 2012, con número de serie 1FTFW1CF4CKD25953, con factura número A 000000112, expedida por Autos de Tlaxcala S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veintinueve de febrero de dos mil doce. **20.** Camión marca Ford, modelo 2010, línea F-150, con número de serie 1FTEW1C84AKC32098, con factura número C 18977, expedida por autos de Tlaxcala S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha once de mayo de dos mil once. **21.** Vehículo marca Ford, tipo J8N, modelo 2012, con número de serie 1FTFW1CF5CKD25962, con factura número A 000000113, expedida por autos de Tlaxcala S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veintinueve de febrero de dos mil doce.



22. Vehículo tipo Focus, marca Ford, modelo 2012, con número de serie 1FAHP3E21CL133739, con factura número C 18975, expedida por autos de Tlaxcala S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha once de mayo de dos mil once. **23.** Camión marca Ford, modelo 2010, tipo J8N, con número de serie 1FTEW1C83AKC32318, con factura número C 18981, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha once de mayo de dos mil once. **24.** Camión marca Ford, modelo 2010, tipo J8N, con número de serie 1FTEW1CB3AKC32206, con factura número C 18979, expedida por Autos de Tlaxcala S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha once de mayo de dos mil once. **25.** Vehículo marca Ford, Tipo Focus, modelo 2013, con número de serie 1FADP3E23DL229405, con factura número A 000001324, expedida por autos de Tlaxcala S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veintisiete de junio de dos mil trece. **26.** Vehículo marca Ford, tipo Focus, modelo 2013, con número de serie 1FADP3E23DL229419, con factura número A 000001325, expedida por autos de Tlaxcala S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veintisiete de junio de dos mil trece. **27.** Vehículo marca Ford, tipo Focus, modelo 2013, con número de serie 1FADP3E23DL229422, con factura número A 000001326, expedida por Autos de Tlaxcala S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veintisiete de junio de dos mil trece. **28.** Vehículo marca Toyota, tipo Corolla, modelo 2014, con número de serie 5YFBU9HE2EP151517, con número de factura K7758, expedida

por Autos Nuevos Toyota Angelópolis, a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha cinco de diciembre de dos mil catorce.

29. Vehículo marca Toyota, tipo Corolla, modelo 2016, con número de serie **5YFBURHE8GP510405**, con factura número K14510, expedida por Autos Nuevos Toyota Angelópolis, a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

30. Vehículo marca Toyota, tipo Corolla, modelo 2014, con número de serie **5YFBU9HE2EP164087**, con factura número K7761, expedida por Autos Nuevos Toyota Angelópolis, a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha cinco de diciembre de dos mil catorce.

31. Vehículo marca Toyota, línea Hilux, modelo 2014, con número de serie **MR0EX32G4E0261623**, con número de comprobante fiscal folio 143, expedido por Blindarte S. de R.L. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veintiséis de agosto dos mil catorce.

32. Vehículo tipo sedan, Marca Volkswagen, modelo 1999, con número de serie 3VWS1A1B2XM519731, con factura número AN 4146, expedida por automóviles de Santa Ana, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

33. Vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy pop, modelo 2002, con número de serie 3G1SF21322S147422, con número de factura 127, expedida por Mar de México Comercializadora S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, de fecha cuatro de junio de dos mil doce.

34. Vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy pop, modelo 2003, con número de serie 3G1SF21643S219832, con factura número 126, expedida por Mar de México Comercializadora S.A. de C.V., a favor del Municipio



de Huamantla, Tlaxcala, en fecha cuatro de junio de dos mil doce. **35.** Vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy B.L. Pop, modelo 2000, con número de serie 3G1SF2428YS240991, con número de factura 109, expedida por Mar de México Comercializadora S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha en fecha cuatro de junio de dos mil doce. **36.** Vehículo marca Volkswagen, tipo sedan unif, modelo 1999, con número de serie 3VWS1A1B3XM519785, con factura número AN 4154, expedida por Automóviles de Santa Ana, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve. **37.** Vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy pop, modelo 2004, con número de serie 3G1SF21604S132673, con factura número 125, expedida por Mar de México Comercializadora S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha cuatro de junio de dos mil doce. **38.** Vehículo marca Volkswagen, tipo sedan Unif, modelo 1999, con número de serie 3VWS1A1B5XK519786, con factura número AN 4158, expedida por Automóviles de Santa Ana, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve. **39.** Vehículo marca Volkswagen, tipo sedan, modelo 2003, con número de serie 3VWS1A1B93M905699, con factura número AN 6674, expedida por Automóviles de Santa Ana, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha tres de diciembre de dos mil dos. **40.** Vehículo marca Volkswagen, tipo sedan unif, Modelo 1999, con número de serie 3VWS1A1B0XM519792, con factura número AN 4155, expedida por Automóviles de Santa Ana, S.A. de C.V., a favor del Municipio de



Huamantla, Tlaxcala, en fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve. **41.** Vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy pop, modelo 2003, con número de serie 3G1SF21643S220074, con factura número 115, expedida por Mar de México Comercializadora S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha cuatro de junio de dos mil doce. **42.**-Vehículo Marca Volkswagen, tipo sedan unif, Modelo 1999, con número de serie 3VWS1A1B6XM519716 con número de factura AN 4138, expedida por automóviles de Santa Ana, S.A de C.V a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala en fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve. **43.** Vehículo, Marca Chevrolet, tipo Chevy pop, Modelo 2004, con número de serie 3G1SF21654S158475, con número de factura 120, expedida por Mar de México comercializadora S.A de C.V a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala en fecha cuatro de junio de dos mil doce. **44.** Vehículo marca Chevrolet, Tipo Chevy pop, modelo 2000, con número de serie 3G1SF2426YS145278, con factura número 110, expedida por Mar de México Comercializadora S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha cuatro de junio de dos mil doce. **45.** Vehículo marca Chevrolet, Chevy V.L, modelo 2002, con número se serie 3GISF21352S117492, con factura número 71, expedida por Mar de México Comercializadora S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha veintisiete de abril de dos mil doce. **46.** Vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy pop, modelo 2004, 3G1SF21644S132952, con número de factura 122, expedida por Mar de México Comercializadora S.A. de C.V., a favor del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, en fecha cuatro de junio de dos mil doce. La

validez y autenticidad de los documentos que presentó el ciudadano **Juan Salvador Santos Cedillo**, Presidente Municipal de Huamantla, Tlaxcala, para acreditar la propiedad de las relacionadas unidades automotoras serán responsabilidad de él. **SEGUNDO**. El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta de las unidades descritas en el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo, se realizarán bajo los lineamientos que dicte y realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. En atención a lo anterior, se instruye al citado Órgano Técnico del Congreso Local, para que, dentro del término improrrogable de treinta días naturales, posteriores a la solicitud que le formulé el Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, efectúe el procedimiento de subasta respectivo. **TERCERO**. Luego que se efectúe la compraventa de las unidades vehiculares cuya enajenación se autoriza, y el Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, reciba el ingreso correspondiente, deberá registrarlo en su contabilidad y reportarlo en su cuenta pública, conforme a la normatividad aplicable. **CUARTO**. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, lo notifique al Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, así como a la persona Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento. **QUINTO**. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de

Xicohténcatl, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL;** es cuanto **Presidente**; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores; **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel León Cruz. En uso de la palabra la **Diputada Maribel León Cruz** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Maribel León Cruz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes



estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría dice, dieciséis votos a favor; Presidente dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, cero votos en contra; Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, dieciséis votos a favor; Presidente dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, cero votos en contra; Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por unanimidad de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario**

Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Marcela González Castillo**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta a los ayuntamientos de los municipios del Estado, a que fortalezcan las acciones necesarias para promover e implementar la separación de residuos sólidos urbanos, y armonicen sus reglamentos, para la implementación de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala; enseguida la Diputada Marcela González Castillo dice, con el permiso de la mesa, **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXIV/033/2024. COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le fue turnado el expediente LXIV/033/2024 que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, FORTALEZCAN LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA PROMOVER E IMPLEMENTAR, LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y PARA QUE ARMONICEN SUS REGLAMENTOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO**



SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TLAXCALA, DANDO CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS, 4 FRACCIÓN III, Y 14, DE LA LEY DE RESIDUOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y QUINTO TRANSITORIO, DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, DEL ESTADO DE TLAXCALA, que presentó la diputada Marcela González Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 37 fracciones XX y XXVII, 57 fracción III, 62 ter fracción 1, 83, 124 y 125 párrafo primero del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS. 1. Con fecha doce de marzo del año dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, la Diputada Marcela González Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) presentó la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente, a los ayuntamientos de los municipios del estado de Tlaxcala, para que, a través de las autoridades competentes, fortalezcan las acciones necesarias, para promover e implementar, la separación de residuos sólidos urbanos, y para que armonicen sus Reglamentos, para la implementación, de la Ley de



Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, dando cumplimiento a los artículos, 4 fracción III, y 14, de la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala y quinto transitorio, de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Estado de Tlaxcala. 2. Para motivar su propuesta la diputada promovente refiere en la parte expositiva la necesidad de armonizar el marco normativo que rige a los Municipios, a fin de dar cumplimiento a lo que establece la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, que en su Artículo 4 fracción III, así como en la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala en su Artículo 14 y en la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, quinto transitorio, se determina la correspondiente armonización y ajuste reglamentario a los contenidos de las respectivas normas. 3. Con fecha 15 de marzo de 2024, se celebró sesión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se procedió a la lectura y discusión del presente proyecto de Dictamen dentro del expediente parlamentario citado al rubro, relativo a la iniciativa del rubro, la cual, para fines de dictamen, se analiza en el presente instrumento legislativo. Con los antecedentes descritos, Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. PRIMERO.** El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. La clasificación de las resoluciones de este Poder Soberano Local es invocada en términos del artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Tlaxcala; disposición normativa que en su fracción II dispone: *Artículo 10. Serán emitidas las resoluciones siguientes: A. ...; B. Acuerdos: I. a VI. ... VII. Las que determine expresamente el Pleno.* **SEGUNDO.** Las atribuciones de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, se encuentran establecidas en el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, donde genéricamente se contemplan las atribuciones para *"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"*; respectivamente. Específicamente, la competencia de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra establecida en el artículo 62 Ter fracción V del Ordenamiento Reglamentario citado, donde se prevé que le corresponde Promover y fomentar la preservación de los recursos naturales y procurar las medidas legislativas necesarias para su aprovechamiento y conservación. Por ende, dado que en lo particular la materia del expediente parlamentario consiste en exhortar a las autoridades municipales a armonizar su correspondiente reglamentación en materia de cumplimiento del mandato de legislación ambiental, es de concluirse que la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **TERCERO.** Una vez fijada la competencia de esta Comisión de Dictamen, es procedente el análisis de la Iniciativa de referencia, mismo que, para mayor referencia de las y los integrantes de esta colegialidad, se transcribe en sus términos: **EXPOSICIÓN DE**

MOTIVOS. 1. *La gestión adecuada de los residuos sólidos es un aspecto fundamental para preservar el medio ambiente, prevenir la contaminación y proteger la salud pública.* 2. *Para garantizar un ambiente sano, seguro y eficiente para los ciudadanos residentes en los municipios del Estado de Tlaxcala es esencial que los municipios respeten la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala, reconozcan las atribuciones establecidas y se preocupen en mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.* 3. *El cumplimiento de la ley conduce a una mejor regulación por parte de las autoridades, respecto a la gestión de estos residuos.* 4. *Resulta imprescindible la adopción de un marco normativo claro y eficaz que regule todas las etapas del proceso de gestión de residuos sólidos, como el delimitar las responsabilidades de las autoridades municipales, las empresas prestadoras de servicios, 5. los productores y los ciudadanos en materia de gestión de residuos, fomentando la colaboración y la participación activa de todos los sectores de la sociedad.* **CUARTO.** Que, de los anteriores razonamientos esgrimidos en la parte expositiva de la Iniciativa de mérito, es claro que se trata de un exhorto para que en el ejercicio de su autonomía municipal y de sus facultades reglamentarias establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios ajusten sus correspondientes marcos de actuación de carácter reglamentario, a fin de que sus contenidos queden alineados a los siguientes preceptos: De la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala: **Artículo 4.** *En la formulación, implementación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos sólidos, se*

observarán los principios siguientes: **III. Fortalecimiento institucional:** *Mejorar las capacidades de las instituciones vinculadas a la gestión integral de residuos, para asegurar su sostenibilidad, mediante acciones articuladas a nivel municipal y estatal, con participación efectiva del sector público, privado y la ciudadanía; ...;*

Artículo 14. *Son atribuciones de los municipios por conducto de sus respectivos ayuntamientos: I. Realizar la gestión integral de residuos sólidos urbanos, teniendo la posibilidad de coordinarse con el gobierno estatal o federal, de acuerdo a las bases establecidas en la presente Ley; II. Formular y ejecutar los Programas Municipales, alineados a lo que establece el Programa Estatal, involucrando para ello a los distintos sectores de la sociedad; III. Expedir reglamentos y disposiciones aplicables a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley; IV. Preservar, proteger y sanear el ambiente de su territorio, respecto de la contaminación por manejo y disposición de residuos sólidos; V. Operar y controlar por sí o por medio de gestores, los servicios municipales o intermunicipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, en los términos que se establecen en la legislación y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; VI. Suscribir los convenios de coordinación entre sí y con los municipios de las entidades federativas para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía; VII. Diseñar, ejecutar y evaluar un programa para la instalación y el mantenimiento de contenedores de residuos sólidos en puntos estratégicos de su territorio y la recolección de los residuos depositados en ellos, con perspectiva de separación de*



residuos; VIII. Otorgar las autorizaciones y concesiones para la prestación de una o más de las actividades que comprenden la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos; IX. Implementar, administrar y actualizar un padrón municipal de generadores de residuos sólidos, así como el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos; X. Verificar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de residuos sólidos urbanos y, en su caso, imponer las sanciones y medidas de seguridad aplicables; XI. Atender de manera oportuna las quejas ciudadanas por manejo inadecuado, prestación deficiente de servicios públicos y contaminación por residuos sólidos; XII. Participar activamente en los programas y campañas que organice el Gobierno del Estado en materia de residuos sólidos; XIII. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos sólidos urbanos; XIV. Establecer y ejecutar las disposiciones y los esquemas necesarios para la recaudación de ingresos municipales proporcionales y suficientes para la sustentabilidad de los servicios municipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; XV. Coordinarse con el gobierno estatal y federal en la aplicación de instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción, despliegue tecnológico y material que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos, y XVI. Las demás que le otorgue la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos jurídicos aplicables. De la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo

Sostenible del Estado de Tlaxcala: **ARTÍCULO QUINTO.** *El Ejecutivo Estatal y cada uno de los ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la presente Ley, deberán llevar a cabo las adecuaciones en los Reglamentos que correspondan para la implementación de la misma.* En este sentido, el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, establece que una vez que ha sido publicada e iniciada su vigencia, los Ayuntamientos tendrán noventa días para ajustar su normatividad a los contenidos establecidos en la misma. Asimismo se establece que los contenidos de armonización deberán ser integrales, es decir, considerar que deben ajustarse en lo correspondiente a lo establecido en el Orden Jurídico Estatal, por lo que en el ejercicio de su atribución, este Congreso considera loable este respetuoso llamamiento a los gobiernos de los Municipios, a fin de que, de no haber procedido, realicen sus correspondientes armonizaciones a fin de estar en condiciones de aplicar el marco jurídico vigente. Finalmente y en mérito de lo aquí establecido, esta Comisión Dictaminadora considera que es de aprobarse el siguiente: **ACUERDO. PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente, a los ayuntamientos de los municipios del estado de Tlaxcala, para que, a través de las autoridades competentes, fortalezcan las acciones necesarias, para promover e implementar, la separación de residuos sólidos urbanos, y para que armonicen sus Reglamentos, para la implementación, de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, dando cumplimiento a los artículos, 4 fracción III, y 14, de la Ley de



Residuos del Estado de Tlaxcala y quinto transitorio, de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se faculta al secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que comuniqué el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes Municipales, para los efectos legales conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 15 días del mes de marzo del dos mil veinticuatro. **DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS, VOCAL DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES;** es cuanto Presidente; durante la lectura asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se concede el uso de la palabra a la Diputada Marcela González Castillo. En uso de la palabra la **Diputada Marcela González Castillo** dice, con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito, con el objeto de que se sea sometido a discusión, votación y en su caso



aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Marcela González Castillo, en la que solicita se dispense el trámite de la segunda lectura del dictamen dado a conocer, toda vez que se dio una primera lectura, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el



Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Bladimir Zainos Flores**, en apoyo de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta a los ayuntamientos de los municipios de Apizaco, Chiautempan, Cuapiaxtlá, El Carmen Tequexquitla, Españita, Ixtenco, Mazatecochco de José María Morelos, San Juan Huactzinco, Teolocholco, Tepetitla de Lardizábal, Tepeyanco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tlaxco, Tocatlán, Xaloztoc, Xaltocan, Zacatelco, Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Atltzayanca, La Magdalena Tlaltelulco, Nativitas, Panotla, San José Teascalco, Santa Cruz Quilehtla y Tetlatlahuca**, para que expidan o armonicen sus reglamentos en materia de bienestar animal; enseguida el Diputado Bladimir Zainos Flores dice, gracias Diputado Presidente, **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXIV 248/2023. COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. ASAMBLEA LEGISLATIVA: A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le fue turnado el expediente LXIV 248/2023 que contiene la INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE NO CUENTEN CON UN**



REGLAMENTO MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL A QUE LO EXPIDAN O A REALIZAR LAS MODIFICACIONES A SU RESPECTIVO REGLAMENTO MUNICIPAL EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, A EFECTO DE QUE ÉSTE SE ENCUENTRE EN ARMONÍA CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, que presentó el Diputado Bladimir Zainos Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 37 fracciones XX y XXVII, 57 fracción III, 62 ter fracción I, 83, 124 y 125 párrafo primero del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** 1. Con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, el Diputado Bladimir Zainos Flores integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala presentó la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente, a los a los municipios que conforman el estado de Tlaxcala, que no cuenten con un reglamento municipal de bienestar animal a que lo expidan o a realizar las modificaciones a su respectivo reglamento municipal en materia de bienestar animal, a efecto de que éste se encuentre en armonía con las disposiciones



contenidas en la ley de bienestar animal para el estado de Tlaxcala. 2. Para motivar su propuesta el Diputado promovente refiere en la parte expositiva que en diciembre del año dos mil veintidós, fue aprobada por este Honorable Congreso, la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala; Dicha Ley establece en su ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO que: *“Los ayuntamientos de la Entidad deberán expedir o realizar las modificaciones a su respectivo Reglamento municipal en materia de bienestar animal, a efecto de que éste se encuentre en armonía con las disposiciones contenidas en el presente Decreto. Para tal efecto, contarán con un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”* No obstante, lo anterior, y a pesar de haber fenecido el término establecido en el transitorio referido; 26 de los 60 Municipios, han sido omisos en expedir y publicado su respectivo Reglamento Municipal en Materia de Bienestar Animal. 3. Con fecha **15 de marzo de 2024** se celebró sesión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se procedió a la lectura y discusión del presente proyecto de Dictamen dentro del expediente parlamentario citado al rubro, relativo a la iniciativa del rubro, la cual, para fines de dictamen, se analiza en el presente instrumento legislativo. Con los antecedentes descritos, Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. PRIMERO.** El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. La clasificación de las resoluciones de este Poder Soberano Local es invocada en términos del artículo 10, apartado A,

fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición normativa que en su fracción II dispone: **Artículo 10.** *Serán emitidas las resoluciones siguientes: A. ...; B. Acuerdos: I. a VI. ...; VII. Las que determine expresamente el Pleno.* **SEGUNDO.** Las atribuciones de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, se encuentran establecidas en el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, donde genéricamente se contemplan las atribuciones para ***“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”***, así como para ***“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”***; respectivamente. Específicamente, la competencia de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra establecida en el artículo 62 Ter fracciones IV y V del Ordenamiento Reglamentario citado, donde se prevé promover ante las autoridades competentes la implementación de políticas públicas en la preservación del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales; así mismo las demás que le confiera el Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política. Por ende, dado que en lo particular la materia del expediente parlamentario consiste en exhortar a las autoridades municipales a emitir un reglamento municipal de bienestar animal o a realizar las modificaciones a su respectivo reglamento municipal en materia de bienestar animal a efecto de que éste se encuentre en armonía con las disposiciones contenidas en la ley de bienestar

animal para el estado de Tlaxcala y la presente iniciativa fue asignada por la Mesa Directiva del Congreso del Estado, es de concluirse que la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **TERCERO.** Una vez fijada la competencia de esta Comisión de Dictamen, es procedente el análisis de la Iniciativa de referencia, mismo que, para mayor referencia de las y los integrantes de esta colegialidad, se transcribe en sus términos: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** *“Nuestro país, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ocupa el tercer lugar en maltrato animal a nivel Latinoamérica. Para dar una idea más precisa, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía revelan que aproximadamente 7 de cada 10 animales domésticos en México sufren de algún tipo de maltrato. Por su parte, la Organización Defensora de los Animales AnimaNaturalis, indica que más del 70 por ciento de los perros se encuentran en situación de calle, mientras que para el caso de los gatos es más del 60 por ciento. La adopción de perros y gatos únicamente ha aumentado un 11% en el último año. Presidente pido apoyo en la lectura por favor; Presidente dice, le pedimos a la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas continúe con la lectura; gracias Diputado; enseguida la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas dice, con el permiso de la mesa. El maltrato animal se define como “un comportamiento irracional de una persona hacia un animal con el objetivo de causarle sufrimiento, estrés o, incluso, puede llevarlo a la muerte”. El espectro del maltrato o crueldad animal va más allá de solo la provocación de*

algún tipo de daño. Se considera maltrato animal acciones como: ● Abandonarlos. ● No tenerlos en buenas condiciones de salud. ● No brindarles espacios para su recreación. ● Privarlos de alimentación. Resulta inaceptable que México ocupe uno de los primeros lugares en maltrato animal, pues esto no solo representa un alto grado de violencia, sino que también muestra la clara postura de muchos de los habitantes de este país, la mayoría, guiados por un comportamiento de arrebatos y crueldad en cuanto al cuidado de los animales de compañía. No digamos los que no comparten el hogar, en los cuales se piensa poco. El maltrato animal es un foco rojo para la sociedad en la que sucede, no solamente por el comportamiento agresivo que implica hacia un ser vivo, sino por el ejemplo que se da cotidianamente. Todos los seres vivos son importantes y merecen gozar del derecho de una vida digna y tranquila. Por lo que respecta a nuestro Estado, en diciembre del año dos mil veintidós, fue aprobada por éste Honorable Congreso, la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala. Dicha Ley establece en su ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO que: **“Los ayuntamientos de la Entidad deberán expedir o realizar las modificaciones a su respectivo Reglamento municipal en materia de bienestar animal, a efecto de que éste se encuentre en armonía con las disposiciones contenidas en el presente Decreto. Para tal efecto, contarán con un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”** No obstante lo anterior, y a pesar de haber fenecido el término establecido en el transitorio referido, la mayoría de los Municipios del Estado han sido omisos al respecto, toda vez que

solo 24 de los 60 Municipios, han expedido y publicado su respectivo Reglamento Municipal en Materia de Bienestar Animal. Por lo anterior, El Observatorio Ciudadano de Protección Animal (OCPA), presentó ante éste Honorable Congreso una petición, a efecto de que los Municipios del Estado que aún no cuenten con un Reglamento Municipal De Bienestar Animal lo expidan, o bien, los que ya cuentan con uno, realicen las modificaciones necesarias a su Reglamento Municipal, a efecto de que éste se encuentre en armonía con la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala" **CUARTO.** Que, de los anteriores razonamientos esgrimidos en la parte expositiva de la Iniciativa de mérito, es claro que se trata de un exhorto para que en el ejercicio de su autonomía municipal y de sus facultades reglamentarias establecidas en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios expidan o ajusten sus correspondientes marcos de actuación de carácter reglamentario, a fin de que sus contenidos queden alineados a los siguientes preceptos: De la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala en sus artículos transitorios. **ARTÍCULO SEXTO.** Los ayuntamientos de la Entidad deberán expedir o realizar las modificaciones a su respectivo Reglamento municipal en materia de bienestar animal, a efecto de que éste se encuentre en armonía con las disposiciones contenidas en el presente Decreto. Para tal efecto, contarán con un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En este sentido, el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, establece que una vez que ha sido publicada e iniciada su vigencia,



los Ayuntamientos tendrán sesenta días para expedir o realizar las modificaciones a su respectivo reglamento en materia de bienestar animal, por lo que en el ejercicio de su atribución, este Congreso considera loable este respetuoso llamamiento a los gobiernos de los Municipios, a fin de que, de no haber procedido, realicen sus correspondientes armonizaciones a fin de estar en condiciones de aplicar el marco jurídico vigente. Finalmente, y en mérito de lo aquí establecido, esta Comisión Dictaminadora considera que es de aprobarse el siguiente: **ACUERDO. PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente, a los ayuntamientos de los municipios de Apizaco, Chiautempan, Cuapiaxtla, El Carmen Tequexquiltla, Españita, Ixtenco, Mazatecochco De María Morelos, San Juan Huactzinco, Teolochochco, Tepetitla De Lardizábal, Tepeyanco, Terrenate, Tetla De La Solidaridad, Tlaxco, Tocatlán, Xaloztoc, Xaltocan, Zacatelco, Zitaltepec De Trinidad De Sánchez Santos, Atltzayanca, La Magdalena Tlatelulco, Nativitas, Panotla, San José Teacalco, Santa Cruz Quilehtla, Tetlatlahuca del estado de Tlaxcala, para que expidan o armonicen sus Reglamentos en materia de Bienestar Animal, dando cumplimiento al artículo Sexto transitorio de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se faculta al secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes Municipales referidos, para los efectos legales conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil veinticuatro. **Diputada Marcela González Castillo, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Diputada Diana Torrejón Rodríguez, Vocal de la comisión; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Vocal, es cuanto Presidente; Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se concede el uso de la palabra a la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas. En uso de la palabra la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas dice, con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, quince votos a favor; Presidente dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, cero votos en contra; Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes; en consecuencia,**



se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, oficio

SIX.SIN/19/2024, que envía Araceli Angulo Muñoz, Síndico del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, a través del cual informa a la Comisión de Asuntos Municipales que no es voluntad del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, continuar con los trabajos de deslinde con el Municipio de Tepeyanco. **Presidente dice, tórnese al expediente parlamentario LXIV 039/2022.** La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, oficio SIX.SIN/20/2024, que envía Araceli Angulo Muñoz, Síndico del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, a través del cual informa a la Comisión de Asuntos Municipales que no es voluntad del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, continuar con los trabajos de deslinde con el Municipio de Teolochocho. **Presidente dice, tórnese al expediente parlamentario LXIV 039/2022.** La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, copia del oficio SMMJMMLAX 03/63/2024, que dirige José Luis Mena Mena, Síndico del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, a la C. Leandra Xicohtencatl Muñoz, Presidenta Municipal, a través del cual le informa que no cuenta con ningún personal para el análisis, revisión y validación de la cuenta pública y demás documentos contables. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización para su conocimiento.** La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, oficio MSLA/001/2024, que envían las regidoras Segunda y Cuarta del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, mediante el cual solicitan a este Congreso designar una comisión para que se encargue de nombrar a uno de los miembros del Cabildo, como suplente de Oracio Tuxpan Sánchez. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** La **Diputada Mónica**

Sánchez Angulo dice, copia del oficio 5C/TES/0132/2024, que envía la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera del Municipio de Tlaxco, al Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal, mediante el cual le hace entrega de los Estados Financieros y la Cuenta Pública del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, oficio TCA/780/2024, que dirige Miguel Ángel Tlapale Hernández, Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite acta circunstanciada para que en el ámbito de sus facultades de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales del Congreso del Estado, tenga conocimiento y en su caso proceda a determinar viable el inicio del procedimiento respectivo a los integrantes del Ayuntamiento de Zacatelco, con motivo del incumplimiento al convenio realizado en el juicio laboral 202/2013-C. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales, para su atención.** La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, copia del oficio DCGCH/DCP/0389/2024, que envía el C.P. Román Muñoz Calva, Director de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria, a los Directores Administrativos de las Entidades de los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y Fideicomisos Públicos, mediante el cual remite los lineamientos para el proceso de revisión y presentación de la cuenta pública dos mil

veinticuatro, para organismos públicos descentralizados. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, copia del oficio DCGCH/DCP/0391/2024, que dirige el C.P. Román Muñoz Calva, Director de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria, a los Directores Administrativos de los Poderes y Organismos Autónomos, por el que remite los lineamientos generales para la integración de la cuenta pública de los poderes y organismos autónomos dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Reyna Flor Baéz Lozano** dice, oficio sin número que dirige Manuel Añorve Baños, Presidente del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, a través del cual solicita a este Congreso la colaboración en el proyecto editorial sobre la importancia del Senado como garante del pacto federal, con un breve artículo. **Presidente dice, tórnese la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención.** La **Diputada Reyna Flor Baéz Lozano** dice, copia del escrito que envía Severo Bernal Jiménez, Presidente de Comunidad de Santa Elena Teacalco, Municipio de Sana Apolonia Teacalco, a la Lic. Yazmin Rivera Álvarez, Facilitadora del Órgano Especializado de Mecanismos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de la República en el Estado de Tlaxcala, a través del cual interpone recurso de nulidad de la Carpeta de Investigación OEMASC/FED/TLAX/DEL TLAX/257/2023-16/23 y/o OEMASC/FED/TLAX/DEL TLAX/257/2023-117/23. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su**

conocimiento. La **Diputada Reyna Flor Baéz Lozano** dice, copia del escrito que dirigen representantes legales de Mexican Silicates, S.A de C.V., y AS Maquila México S. de R.L. de C.V., a la C. María Antonia Solís Pérez, Síndico del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, a través del cual le solicitan se les proporcione el calendario de ejecución de obra y la comprobación de gasto y aportación de material relativo al convenio tripartita. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Reyna Flor Baéz Lozano** dice, escrito que dirigen integrantes del Consejo Municipal en Defensa del Medio Ambiente del Municipio de Panotla, a través del cual solicita a este Congreso se les expida copia certificada de los puntos de acuerdo respecto a la solicitud de fecha seis de marzo del presente año. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su atención.** La **Diputada Reyna Flor Baéz Lozano** dice, copia del escrito que dirige el Lic. Pablo Elpidio Bonilla Bolaños, a la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, quien le manifiesta hechos cometidos por la actual administración del Municipio de Huamantla. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** La **Diputada Reyna Flor Baéz Lozano** dice, oficio LXIV DTR 154/2024, que envía la Diputada Diana Torrejón Rodríguez, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que ostenta a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, **al concluir la sesión ordinaria correspondiente.** **Secretaria dice, tórnese a la**


Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. La Diputada Reyna Flor Baéz Lozano dice, oficio DIP. MACC/038/2024, que envía el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso licencia por tiempo indefinido al cargo legislativo que ostenta a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, al concluir la sesión ordinaria correspondiente, dejando sin efectos el previamente presentado con efectos al 1 de abril de dos mil veinticuatro. Presidente dice, tórnese al expediente parlamentario LXIV 048/2024. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **catorce** horas con **siete** minutos del día **diecinueve** de marzo de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiuno** de marzo de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. -----



Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. -----


C. Reyna Flor Báez Lozano
Dip. Secretaria


C. Mónica Sánchez Angulo
Dip. Secretaria

Versión Estenográfica de la **Décima Novena Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura**, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro**.